

IV LEGISLATURA

AÑO XIV

14 de Mayo de 1996

Núm. 56

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 1-V			
DICTAMEN de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo en el Proyecto de Ley de Equipamientos Comerciales de Castilla y León.	3074	tila y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	3084
P.L. 1-VI		Pp.L. 5-I	
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo en el Proyecto de Ley de Equipamientos Comerciales de Castilla y León.	3084	PROPOSICIÓN DE LEY de Modificación de la Ley 5/1994 de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorias Ambientales de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	3085
Proposiciones de Ley (Pp.L.)			
Pp.L. 4-I			
PROPOSICIÓN DE LEY de Modificación de la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de Cas-		II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).	
		P.N.L. 106-I ¹	
		RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a negociaciones con la Confederación Hidrográfica del Duero para la consolidación y recuperación de las Lagunas de Santa Marina del Rey en la ribera del río Órbigo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 31, de 5 de febrero de 1996.	3086

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 114-III			
APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Octavio Granado Martínez, D. Julián Simón de la Torre y D ^a . Leonisa Ull Laita, sobre inclusión de la localidad burgalesa de Pradoluengo en las Revisiones del Plan Regional de Saneamiento, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 31, de 5 de febrero de 1996.	3086	mulada por los Procuradores D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a diversos extremos sobre creación de Hogares de Tercera Edad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 31, de 5 de febrero de 1996.	3088
P.N.L. 117-II		P.N.L. 119-I ¹	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a asignación presupuestaria máxima para la construcción de la Residencia de Tercera Edad de La Fuente de San Esteban, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 31, de 5 de febrero de 1996.	3087	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a diversos extremos sobre creación de Hogares de Tercera Edad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 31, de 5 de febrero de 1996.	3088
P.N.L. 117-I ¹		P.N.L. 138-I ¹	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a asignación presupuestaria máxima para la construcción de la Residencia de Tercera Edad de La Fuente de San Esteban, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 31, de 5 de febrero de 1996.	3087	DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Cortes de Castilla y León de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Octavio Granado Martínez, D. Julián Simón de la Torre y D ^a . Leonisa Ull Laita, relativa a subvención y aprovechamiento forestal de los hayedos de Pradoluengo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 39, de 5 de marzo de 1996.	3089
P.N.L. 118-II		P.N.L. 197-I	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a creación de Unidades Comarcales de Información, Orientación, Diagnóstico y Tratamiento destinada a personas discapacitadas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 31, de 5 de febrero de 1996.	3087	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a adopción de medidas políticas y presupuestarias para iniciación de tres mil viviendas de protección oficial de promoción pública en 1996.	3089
P.N.L. 118-I ¹		P.N.L. 198-I	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D ^a . M ^a . Luisa Puente Canosa y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a creación de Unidades Comarcales de Información, Orientación, Diagnóstico y Tratamiento destinada a personas discapacitadas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N ^o . 31, de 5 de febrero de 1996.	3088	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a constitución de la Comisión de Montes en la provincia de Burgos.	3089
P.N.L. 119-II		P.N.L. 199-I	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley for-		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a manifestación de desacuerdo con el levantamiento de líneas férreas en la Región y adopción de iniciativas encaminadas a lograr su aprovechamiento.	3090
		P.N.L. 200-I	
		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a reducción de la jornada laboral para aliviar la situación de desempleo.	3090
		P.N.L. 201-I	
		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora D ^a . Concepción Farto Martínez, relativa a iniciación de las obras de reparación de la carretera LE-311, León Collanzo.	3091

	<u>Págs.</u>
P.N.L. 202-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora D ^a . Concepción Farto Martínez, relativa a incentivos al sector minero.	3092
P.N.L. 203-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León, instando del Gobierno de la Nación la publicidad de las autorizaciones administrativas de exportación de material de defensa y material de doble uso.	3092
P.N.L. 204-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a referencia a la situación de temporalidad en la convocatoria de nombramiento de personal en vacantes adscritas a funcionarios sanitarios de Atención Primaria.	3093
P.N.L. 205-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a determinación de circunstancias y prioridades a tener en cuenta en la resolución de las convocatorias de ayudas y subvenciones de la Consejería de Fomento.	3094
P.N.L. 206-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a constitución y desarrollo de las Comisiones Provinciales de Montes.	3096
P.N.L. 207-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a eliminación de limitaciones administrativas al acceso a procesos de selección de puestos de trabajo temporal en la Administración Autonómica.	3098
P.N.L. 208-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a reforma de la normativa sobre prestaciones sociales, favoreciendo el acceso a las mismas de madres solteras.	3098
P.N.L. 209-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación de un Plan Global de gestión de los Impuestos cedidos.	3101
P.N.L. 210-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a reserva de plazas para personas discapacitadas en las Convocatorias de empleo.	3102

	<u>Págs.</u>
P.N.L. 211-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación del Decreto 183/1994, de 25 de agosto, garantizando el derecho a la respuesta expresa de la Administración, y regulación de los sistemas alternativos previstos en la Ley 30/1992.	3102
P.N.L. 212-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora D ^a . Elena Pérez Martínez, relativa a agilización, extensión y elevación de los salarios sociales y realización de un Proyecto de Inserción Social.	3105
P.N.L. 213-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora D ^a . Elena Pérez Martínez, relativa a reclasificación continua de Residencias de Tercera Edad.	3106
P.N.L. 214-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora D ^a . Elena Pérez Martínez, relativa a creación de un servicio específico de Inspección de Calidad en las Residencias privadas de personas mayores.	3107
P.N.L. 215-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D ^a . Isabel Fernández Marassa, D. Jesús Cuadrado Bausela y D. Felipe Lubián Lubián, relativa a inclusión en las obras de mejora de la Plataforma de la C-622 de la dotación de firme y asfaltado al tramo C-622-Lanseros.	3107
P.N.L. 216-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D ^a . Isabel Fernández Marassa, D. Jesús Cuadrado Bausela y D. Felipe Lubián Lubián, relativa a ubicación del Centro de Salud Zamora Sur en la Zona de Puertas Nuevas.	3108
P.N.L. 217-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a extensión de beneficios establecidos para el fomento de Mancomunidades Municipales a Municipios con un elevado número de núcleos de población.	3109
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
Interpelaciones (I)	
I. 13-I	
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a perspectivas globales de la financiación de la Comunidad Autónoma, así como efectos sobre la misma del acuerdo PP-CIU.	3110

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. 14-I			
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a criterios generales sobre política autonómica, tanto institucional como de autonomía financiera, para nuestra Comunidad.	3110	la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a carencia de aviso público del peligro de contaminación en las aguas del río Eresma por vertidos y filtraciones.	3114
I. 15-I		P.O.C. 93-I	
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política de desarrollo industrial y de la Agencia de Desarrollo Económico como instrumento básico regional.	3111	PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a conveniencia de avisar públicamente acerca de los peligros de contaminación de las aguas del río Eresma por vertidos y filtraciones.	3115
Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)		Contestaciones.	
P.O. 213-I		P.E. 648-II	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a medidas para solucionar el impago de subvenciones concedidas a la empresa «Conformados Metalográficos».	3112	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a disposición de la Junta a la firma de un convenio Tripartito con RENFE y la Diputación de Salamanca para realizar inversiones en la línea Salamanca-Madrid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 44, de 27 de marzo de 1996.	3116
P.O. 214-I		P.E. 655-II	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a disposición de la Junta a mantener el suministro de carbón a Iberdrola por empresas mineras de la zona Valderrueda-Guardo.	3112	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a ejecución de inversiones del FCI en la provincia de León en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3116
P.O. 215-I		P.E. 657-II	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a anuncio en diversos medios de comunicación de los ingresos salariales de los Guardas Forestales.	3113	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a fincas adquiridas por la Junta en la provincia de Segovia desde 1987 a 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3117
P.O. 216-I		P.E. 658-II	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a medidas para hacer frente al pago de subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrarias.	3113	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. Carmen García-Rosado y García, relativa a diversos extremos sobre los Planes Directores de las Catedrales de la Región, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3117
P.O. 217-I		P.E. 659-II	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a situación de la puesta en marcha de la primera y segunda fase del Plan de Actuación en las cuencas mineras leonesas.	3114	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. Carmen García-Rosado y García, relativa a distribución de la inversión de 1.000 millones de pesetas	
Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.)			
P.O.C. 92-I			
PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social formulada a			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
entre las Catedrales de la Región en cada uno de los años 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3118	publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3121
P.E. 660-II		P.E. 673-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª. Carmen García-Rosado y García, relativa a contenido de la Programación sobre Conservación y Restauración del Patrimonio Documental de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3118	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a expedientes de revocación de subvenciones iniciados en la presente Legislatura por la Consejería de Fomento, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3121
P.E. 661-II		P.E. 674-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a diversos extremos sobre subvenciones concedidas a dos empresas de Villarcayo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3119	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a expedientes de revocación de subvenciones iniciados en la presente Legislatura por la Consejería de Economía y Hacienda, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3123
P.E. 669-II		P.E. 676-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a estudios realizados sobre la depuración de las aguas del río Cuerpo de Hombre y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3119	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a expedientes de revocación de subvenciones iniciados en la presente Legislatura por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3123
P.E. 670-II		P.E. 679-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a expediente de revocación de subvención al Ayuntamiento de Béjar para Cerramiento de la Pista de Atletismo, Graderío y Vestuarios, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3120	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a expedientes de revocación de subvenciones iniciados en la presente Legislatura por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3134
P.E. 671-II		P.E. 680-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a ejecución del Acuerdo con el Ayuntamiento de Béjar para obras en el Teatro Cervantes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3120	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a efectividad de la subvención al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria para restauración de fachadas del Casco Histórico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3137
P.E. 672-II		P.E. 681-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a expedientes de revocación de subvenciones iniciados en la presente Legislatura por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial,		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a mejora de la plataforma de la C-615 entre Saldaña y Guardo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.	3137

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 1-V****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo en el Proyecto de Ley de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, P.L. 1-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA****PROYECTO DE LEY DE EQUIPAMIENTOS
COMERCIALES DE CASTILLA Y LEÓN**

El Estatuto de la Autonomía de Castilla y León, en su artículo 26, apartados 2 y 20, atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y fomento del desarrollo económico.

La Ley plantea una ordenación espacial del comercio que, mediante la adecuada planificación urbanística, permita garantizar y proteger el ejercicio de la libertad de empresa y la mejora de la productividad, en el ámbito de la distribución.

El desarrollo de la actividad comercial determina necesidades espaciales condicionadas por múltiples variables que la presente Ley pretende regular, procurando el necesario equilibrio entre los distintos intereses en juego.

La situación actual del sector comercial, pone de manifiesto la necesidad de una regulación específica que contribuya a la mejora y racionalización de las estructuras comerciales en Castilla y León, facilitando su mejora y un ordenamiento adecuado de los equipamientos comerciales, potenciando de esa manera, la libertad de elección de los consumidores.

La efectiva contribución de la actividad comercial, al desarrollo de la vida urbana, determina su importancia en el seno de un urbanismo que, integrando todos los aspectos de aquélla, debe plasmar sus necesidades a través de los mecanismos legalmente establecidos.

La nueva ordenación debe contemplar localizaciones idóneas que satisfagan las necesidades de emplazamiento y accesibilidad, adecuada dimensión de los establecimientos y nuevas técnicas de venta.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**PROYECTO DE LEY DE EQUIPAMIENTOS
COMERCIALES DE CASTILLA Y LEÓN**

El Estatuto de la Autonomía de Castilla y León, en su artículo 26, apartados 2 y 20, atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y fomento del desarrollo económico.

La Ley plantea una ordenación espacial del comercio que, mediante la adecuada planificación urbanística, permita garantizar y proteger el ejercicio de la libertad de empresa y la mejora de la productividad, en el ámbito de la distribución.

El desarrollo de la actividad comercial determina necesidades espaciales condicionadas por múltiples variables que la presente Ley pretende regular, procurando el necesario equilibrio entre los distintos intereses en juego.

La situación actual del sector comercial, pone de manifiesto la necesidad de una regulación específica que contribuya a la mejora y racionalización de las estructuras comerciales en Castilla y León, facilitando su mejora y un ordenamiento adecuado de los equipamientos comerciales, potenciando de esa manera, la libertad de elección de los consumidores.

La efectiva contribución de la actividad comercial, al desarrollo de la vida urbana, determina su importancia en el seno de un urbanismo que, integrando todos los aspectos de aquélla, debe plasmar sus necesidades a través de los mecanismos legalmente establecidos.

La nueva ordenación debe contemplar localizaciones idóneas que satisfagan las necesidades de emplazamiento y accesibilidad, adecuada dimensión de los establecimientos y nuevas técnicas de venta.

Se eleva a la categoría de rango legal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el concepto de equipamiento comercial, procediéndose a su definición mediante la enumeración de los elementos integrantes y detallando el contenido de cada uno de ellos a través del articulado.

Como medio para lograr la optimización de los equipamientos comerciales, se pretende dotar de una mayor transparencia a la actividad comercial por medio de la regulación de los emplazamientos donde se produce, restringiendo la llevada a cabo en los “establecimientos atípicos”, imponiendo nuevos requisitos y potenciando los principios de publicidad y libre acceso del público.

Por otro lado, manteniendo un exquisito respeto por la autonomía local y las competencias que las Leyes sectoriales atribuyen a los municipios, y dentro de un ámbito de cooperación mutua, se impone la necesaria intervención de la Comunidad Autónoma en la gestión de intereses concurrentes de ámbito supralocal, pues como tiene señalado el Tribunal Constitucional, “en la relación entre el interés local y el interés supralocal es claramente dominante este último”.

En consecuencia, resulta imprescindible la participación de la Administración Autonómica en la fijación de los criterios básicos para la implantación de establecimientos comerciales, por las implicaciones urbanísticas de la materia, viéndose reforzada aquélla por la atribución competencial realizada por la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, al asignar a las Comunidades Autónomas el otorgamiento de la licencia comercial, para los denominados “grandes establecimientos”, novedad que el texto incorpora, estableciendo un procedimiento administrativo armónico que combina la seguridad jurídica con la rapidez de tramitación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 26.11 del Estatuto de Autonomía, el articulado de la ley pone de manifiesto la voluntad de cooperación entre las diversas Administraciones Públicas con ocasión del tratamiento otorgado a las condiciones de instalación y funcionamiento de los mercados y mercadillos.

El conjunto de medidas establecidas supone la garantía de la protección de los poderes públicos que permitirá que la actividad comercial se desarrolle bajo el principio de libertad de empresa, en el contexto de la economía de libre mercado, amparando, la libre utilización del suelo para la construcción, instalación y apertura de establecimientos comerciales, que será protegida por los poderes públicos, de acuerdo con la política comercial, la normativa urbanística y la garantía de la sanidad, higiene y seguridad pública.

Asimismo, la ley establece criterios sobre la composición del Consejo Castellano-Leonés de Comercio.

Artículo 1º.-

1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco para un adecuado desarrollo de los equipamientos comerciales de los municipios de Castilla y León.

Se eleva a la categoría de rango legal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el concepto de equipamiento comercial, procediéndose a su definición mediante la enumeración de los elementos integrantes y detallando el contenido de cada uno de ellos a través del articulado.

Como medio para lograr la optimización de los equipamientos comerciales, se pretende dotar de una mayor transparencia a la actividad comercial por medio de la regulación de los emplazamientos donde se produce, restringiendo la llevada a cabo en los “establecimientos atípicos”, imponiendo nuevos requisitos y potenciando los principios de publicidad y libre acceso del público.

Por otro lado, manteniendo un exquisito respeto por la autonomía local y las competencias que las Leyes sectoriales atribuyen a los municipios, y dentro de un ámbito de cooperación mutua, se impone la necesaria intervención de la Comunidad Autónoma en la gestión de intereses concurrentes de ámbito supralocal, pues como tiene señalado el Tribunal Constitucional, “en la relación entre el interés local y el interés supralocal es claramente dominante este último”.

En consecuencia, resulta imprescindible la participación de la Administración Autonómica en la fijación de los criterios básicos para la implantación de establecimientos comerciales, por las implicaciones urbanísticas de la materia, viéndose reforzada aquélla por la atribución competencial realizada por la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, al asignar a las Comunidades Autónomas el otorgamiento de la licencia comercial, para los denominados “grandes establecimientos”, novedad que el texto incorpora, estableciendo un procedimiento administrativo armónico que combina la seguridad jurídica con la rapidez de tramitación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 26.11 del Estatuto de Autonomía, el articulado de la ley pone de manifiesto la voluntad de cooperación entre las diversas Administraciones Públicas con ocasión del tratamiento otorgado a las condiciones de instalación y funcionamiento de los mercados y mercadillos.

El conjunto de medidas establecidas supone la garantía de la protección de los poderes públicos que permitirá que la actividad comercial se desarrolle bajo el principio de libertad de empresa, en el contexto de la economía de libre mercado, amparando, la libre utilización del suelo para la construcción, instalación y apertura de establecimientos comerciales, que será protegida por los poderes públicos, de acuerdo con la política comercial, la normativa urbanística y la garantía de la sanidad, higiene y seguridad pública.

Asimismo, la ley establece criterios sobre la composición del Consejo Castellano-Leonés de Comercio.

Artículo 1º.-

1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco para un adecuado desarrollo de los equipamientos comerciales de los municipios de Castilla y León.

2.- Constituye equipamiento comercial de los municipios, la dotación, considerada de manera individual o colectiva, integrada básicamente por establecimientos comerciales, mayoristas y minoristas, grandes establecimientos y mercadillos, que garantizan la adquisición de bienes y la prestación de servicios de tal naturaleza a los ciudadanos.

Artículo 2º.-

1.- La actividad comercial, de carácter minorista o mayorista, deberá realizarse preferentemente en los elementos que integran los equipamientos comerciales, sin perjuicio de las excepciones debidamente autorizadas por las Administraciones Públicas competentes, en los términos legal o reglamentariamente establecidos.

2.- Tienen la consideración de establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones dispuestas sobre el suelo de modo fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, exentos o no, exteriores o interiores a una edificación, con escaparates o sin ellos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación de servicios de tal naturaleza al público, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

3.- Los establecimientos comerciales podrán tener carácter individual o colectivo. Los de carácter colectivo estarán integrados por un conjunto de puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, en los que se ejercerán las respectivas actividades de forma empresarialmente independientes.

4.- Los mercados municipales, así como los centros de contratación con presencia física de mercancías y los mercados, al por mayor y al por menor, tendrán la consideración de establecimientos comerciales de carácter colectivo a los efectos de la presente Ley.

Artículo 3º.-

De conformidad con la legislación vigente, los Ayuntamientos concederán las preceptivas licencias para la instalación de los establecimientos comerciales en los respectivos términos municipales, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales, y ejercerán sus competencias en materia de regulación, inspección, ordenación y disciplina urbanística de los establecimientos comerciales.

Artículo 4º.-

1.- En los municipios con población superior a 5.000 habitantes o en los comprendidos en aquellas zonas que establezca el Plan General de Equipamientos Comerciales, para el ejercicio de actividad comercial en fincas urbanas, destinadas preferentemente a vivienda, será preciso la emisión del correspondiente informe del Consejo

2.- Constituye equipamiento comercial de los municipios, la dotación, considerada de manera individual o colectiva, integrada básicamente por establecimientos comerciales, mayoristas y minoristas, grandes establecimientos y mercadillos, que garantizan la adquisición de bienes y la prestación de servicios de tal naturaleza a los ciudadanos.

Artículo 2º.-

1.- La actividad comercial, de carácter minorista o mayorista, deberá realizarse preferentemente en los elementos que integran los equipamientos comerciales, sin perjuicio de las excepciones debidamente autorizadas por las Administraciones Públicas competentes, en los términos legal o reglamentariamente establecidos.

2.- Tienen la consideración de establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones dispuestas sobre el suelo de modo fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, exentos o no, exteriores o interiores a una edificación, con escaparates o sin ellos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación de servicios de tal naturaleza al público, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

3.- Los establecimientos comerciales podrán tener carácter individual o colectivo. Los de carácter colectivo estarán integrados por un conjunto de puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, en los que se ejercerán las respectivas actividades de forma empresarialmente independientes.

4.- Los mercados municipales, así como los centros de contratación con presencia física de mercancías y los mercados, al por mayor y al por menor, tendrán la consideración de establecimientos comerciales de carácter colectivo a los efectos de la presente Ley.

Artículo 3º.-

De conformidad con la legislación vigente, los Ayuntamientos concederán las preceptivas licencias para la instalación de los establecimientos comerciales en los respectivos términos municipales, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales, y ejercerán sus competencias en materia de regulación, inspección, ordenación y disciplina urbanística de los establecimientos comerciales.

Artículo 4º.-

1.- En los municipios con población superior a 5.000 habitantes o en los comprendidos en aquellas zonas que establezca el Plan General de Equipamientos Comerciales, para el ejercicio de actividad comercial en fincas urbanas, destinadas preferentemente a vivienda, será preciso la emisión del correspondiente informe del Consejo

Castellano-Leonés de Comercio, que versará sobre su adecuación al Plan General de Equipamiento Comercial, establecido en el artículo 7º de la presente Ley, con carácter previo al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2.- El Ayuntamiento competente, deberá remitir al Consejo Castellano-Leonés de Comercio, por medio de la Consejería competente en materia de comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su presentación, la solicitud para la realización de actividad comercial en fincas urbanas, destinadas preferentemente a vivienda, acompañada de informe relativo a su adecuación a la normativa urbanística vigente en el municipio y a la dotación comercial existente en el entorno.

3.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplimentado dicho trámite, el peticionario podrá reiterar la solicitud ante la Consejería competente en materia de comercio, quien recabará, en el plazo de quince días, el preceptivo informe del Ayuntamiento correspondiente, que deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes.

4.- El Consejo emitirá su informe en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción del informe municipal o al del vencimiento del plazo del requerimiento establecido en el apartado anterior.

Transcurrido el plazo señalado sin haber sido emitido el informe del Consejo, se entenderá cumplimentado el trámite.

Artículo 5º.-

1.- En la actividad comercial a la que se refiere el artículo anterior, junto con la debida publicidad exterior de la actividad desarrollada y su ubicación concreta, se garantizará el libre acceso del público en general, sin que aquél pueda quedar condicionado a la posesión de tarjetas específicas, carnés o cualquier otra documentación restrictiva, salvo aquellos supuestos en los que, de acuerdo con disposición legal o reglamentaria o, en virtud de concesión administrativa, se ejerzan actividades de venta restringida.

2.- Además de los señalados, deberán cumplirse cuantos requisitos sectoriales o de otra naturaleza sean aplicables a la correspondiente actividad comercial, en virtud de la presente Ley, de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y de cuantas otras disposiciones legales o reglamentarias resulten de aplicación.

Artículo 6º.-

Las instalaciones industriales y productivas, que no tengan carácter estrictamente artesanal no serán consideradas como equipamientos comerciales, por lo que queda expresamente prohibida en ellas la venta directa realizada por el propio fabricante al consumidor final, salvo que ésta se realice en local anexo habilitado al efecto y debidamente autorizado para el ejercicio de la actividad comercial.

Castellano-Leonés de Comercio, que versará sobre su adecuación al Plan General de Equipamiento Comercial, establecido en el artículo 7º de la presente Ley, con carácter previo al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2.- El Ayuntamiento competente, deberá remitir al Consejo Castellano-Leonés de Comercio, por medio de la Consejería competente en materia de comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su presentación, la solicitud para la realización de actividad comercial en fincas urbanas, destinadas preferentemente a vivienda, acompañada de informe relativo a su adecuación a la normativa urbanística vigente en el municipio y a la dotación comercial existente en el entorno.

3.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplimentado dicho trámite, el peticionario podrá reiterar la solicitud ante la Consejería competente en materia de comercio, quien recabará, en el plazo de quince días, el preceptivo informe del Ayuntamiento correspondiente, que deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes.

4.- El Consejo emitirá su informe en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción del informe municipal o al del vencimiento del plazo del requerimiento establecido en el apartado anterior.

Transcurrido el plazo señalado sin haber sido emitido el informe del Consejo, se entenderá cumplimentado el trámite.

Artículo 5º.-

1.- En la actividad comercial a la que se refiere el artículo anterior, junto con la debida publicidad exterior de la actividad desarrollada y su ubicación concreta, se garantizará el libre acceso del público en general, sin que aquél pueda quedar condicionado a la posesión de tarjetas específicas, carnés o cualquier otra documentación restrictiva, salvo aquellos supuestos en los que, de acuerdo con disposición legal o reglamentaria o, en virtud de concesión administrativa, se ejerzan actividades de venta restringida.

2.- Además de los señalados, deberán cumplirse cuantos requisitos sectoriales o de otra naturaleza sean aplicables a la correspondiente actividad comercial, en virtud de la presente Ley, de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y de cuantas otras disposiciones legales o reglamentarias resulten de aplicación.

Artículo 6º.-

Las instalaciones industriales y productivas, que no tengan carácter estrictamente artesanal no serán consideradas como equipamientos comerciales, por lo que queda expresamente prohibida en ellas la venta directa realizada por el propio fabricante al consumidor final, salvo que ésta se realice en local anexo habilitado al efecto y debidamente autorizado para el ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 7º.-

1.- La Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo Castellano-Leonés de Comercio, aprobará un Plan General de Equipamiento Comercial, al que deberá ajustarse el planeamiento urbanístico municipal.

2.- El Plan General de Equipamiento Comercial tendrá como objeto, la ordenación de los elementos físicos en los que se lleven a cabo las actividades comerciales y de distribución en Castilla y León, con el fin de conseguir:

a) Un nivel adecuado de equipamiento comercial y una correcta distribución territorial de los establecimientos comerciales.

b) La protección de la actividad comercial en los municipios, con especial referencia a los centros urbanos de sus cascos históricos.

c) La realización de la actividad comercial en establecimientos comerciales permanentes, admitiéndose la venta en viviendas con carácter complementario, en los supuestos de carencias en los equipamientos colectivos de cada municipio, potenciándose el equipamiento consistente en recintos específicos para tal comercio permanente o, en su caso, ambulante.

d) La introducción, de forma progresiva y armónica, de nuevos sistemas de venta, manteniendo el necesario equilibrio de la estructura comercial, dentro de una perspectiva que potencie a las pequeñas y medianas empresas.

e) La satisfacción de las necesidades de los consumidores, protegiendo sus legítimos intereses.

f) La creación de nuevos empleos alternativos en el sector de comercio y el mantenimiento de los existentes adaptándolos a las nuevas estructuras de distribución comercial, así como a las exigencias sociales, manteniendo un adecuado equilibrio en la estructura comercial.

3.- El Plan General deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Definición de las formas de organización de la actividad en los equipamientos comerciales.

b) Características y dimensión de la red regional de equipamiento comercial en lo relativo a grandes superficies.

c) Contenidos mínimos que debe contemplar el planeamiento urbanístico municipal sobre la regulación de los usos comerciales.

d) Medidas de apoyo, administrativas y financieras, tendentes a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el apartado 2.

e) Mecanismos de ejecución del Plan General en cuanto a:

1. Compatibilidad del planeamiento urbanístico.
2. Concesión de licencias.

Artículo 7º.-

1.- La Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo Castellano-Leonés de Comercio, aprobará un Plan General de Equipamiento Comercial, al que deberá ajustarse el planeamiento urbanístico municipal.

2.- El Plan General de Equipamiento Comercial tendrá como objeto, la ordenación de los elementos físicos en los que se lleven a cabo las actividades comerciales y de distribución en Castilla y León, con el fin de conseguir:

a) Un nivel adecuado de equipamiento comercial y una correcta distribución territorial de los establecimientos comerciales.

b) La protección de la actividad comercial en los municipios, con especial referencia a los centros urbanos de sus cascos históricos.

c) La realización de la actividad comercial en establecimientos comerciales permanentes, admitiéndose la venta en viviendas con carácter complementario, en los supuestos de carencias en los equipamientos colectivos de cada municipio, potenciándose el equipamiento consistente en recintos específicos para tal comercio permanente o, en su caso, ambulante.

d) La introducción, de forma progresiva y armónica, de nuevos sistemas de venta, manteniendo el necesario equilibrio de la estructura comercial, dentro de una perspectiva que potencie a las pequeñas y medianas empresas.

e) La satisfacción de las necesidades de los consumidores, protegiendo sus legítimos intereses.

f) La creación de nuevos empleos alternativos en el sector de comercio y el mantenimiento de los existentes adaptándolos a las nuevas estructuras de distribución comercial, así como a las exigencias sociales, manteniendo un adecuado equilibrio en la estructura comercial.

3.- El Plan General deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Definición de las formas de organización de la actividad en los equipamientos comerciales.

b) Características y dimensión de la red regional de equipamiento comercial en lo relativo a grandes superficies.

c) Contenidos mínimos que debe contemplar el planeamiento urbanístico municipal sobre la regulación de los usos comerciales.

d) Medidas de apoyo, administrativas y financieras, tendentes a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el apartado 2.

e) Mecanismos de ejecución del Plan General en cuanto a:

1. Compatibilidad del planeamiento urbanístico.
2. Concesión de licencias.

3. Formación de planes especiales de equipamiento comercial de ámbito local.

Artículo 8º.-

1.- A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de grandes establecimientos comerciales:

a) En las poblaciones con menos de 10.000 habitantes, aquellos establecimientos que, individual o colectivamente, tengan una superficie neta de venta al público superior a los 1.000 m².

b) En las poblaciones con más de 10.000 y menos de 50.000 habitantes, que no sean capitales de provincia, aquellos establecimientos que, tengan una superficie neta de venta al público superior a los 1.500 m².

c) En capitales de provincia y en las poblaciones con más de 50.000 habitantes, aquellos establecimientos que, individual o colectivamente, tengan una superficie neta de venta al público superior a los 2.500 m².

2.- Tendrá la consideración de superficie neta de venta al público, aquella destinada a la actividad de comercio en la que se almacenan artículos directamente expuestos al público, esté o no cubierta, y asimismo la que sea utilizable efectivamente por el consumidor dentro del establecimiento, excluyéndose los aparcamientos.

3.- La Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo Castellano-Leonés de Comercio, determinará la aplicación de índices correctores para los establecimientos dedicados a actividades comerciales específicas que requieran mayores superficies.

Artículo 9º.-

1.- Con carácter previo a la iniciación del procedimiento para el otorgamiento de licencias establecido en la Ley 5/1993, de 29 de octubre, de Actividades Clasificadas, la instalación de grandes establecimientos, definidos en el artículo 8º, requerirá, la redacción y aprobación de un instrumento urbanístico, relativo al emplazamiento donde pretenda situarse, cuya naturaleza se determinará en función de la clasificación del suelo en el que se pretenda ubicar el mismo.

2.- En Suelo Urbano, dicho instrumento urbanístico adoptará la forma de Plan Especial cuya elaboración corresponderá al titular del establecimiento que pretenda instalarse y versará sobre la ordenación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de acceso, comunicaciones, equipamiento comunitario, abastecimiento de agua y saneamiento, instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía y otras de análoga naturaleza derivadas de la instalación del gran establecimiento.

3.- En Suelo Urbanizable, el contenido y finalidades del instrumento urbanístico previsto en los apartados anteriores se recogerán en el Plan Parcial de obligada redacción para el desarrollo de este tipo de suelo.

3. Formación de planes especiales de equipamiento comercial de ámbito local.

Artículo 8º.-

1.- A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de grandes establecimientos comerciales:

a) En las poblaciones con menos de 10.000 habitantes, aquellos establecimientos que, individual o colectivamente, tengan una superficie neta de venta al público superior a los 1.000 m².

b) En las poblaciones con más de 10.000 y menos de 50.000 habitantes, que no sean capitales de provincia, aquellos establecimientos que, tengan una superficie neta de venta al público superior a los 1.500 m².

c) En capitales de provincia y en las poblaciones con más de 50.000 habitantes, aquellos establecimientos que, individual o colectivamente, tengan una superficie neta de venta al público superior a los 2.500 m².

2.- Tendrá la consideración de superficie neta de venta al público, aquella destinada a la actividad de comercio en la que se almacenan artículos directamente expuestos al público, esté o no cubierta, y asimismo la que sea utilizable efectivamente por el consumidor dentro del establecimiento, excluyéndose los aparcamientos.

3.- La Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo Castellano-Leonés de Comercio, determinará la aplicación de índices correctores para los establecimientos dedicados a actividades comerciales específicas que requieran mayores superficies.

Artículo 9º.-

1.- Con carácter previo a la iniciación del procedimiento para el otorgamiento de licencias establecido en la Ley 5/1993, de 29 de octubre, de Actividades Clasificadas, la instalación de grandes establecimientos, definidos en el artículo 8º, requerirá, la redacción y aprobación de un instrumento urbanístico, relativo al emplazamiento donde pretenda situarse, cuya naturaleza se determinará en función de la clasificación del suelo en el que se pretenda ubicar el mismo.

2.- En Suelo Urbano, dicho instrumento urbanístico adoptará la forma de Plan Especial cuya elaboración corresponderá al titular del establecimiento que pretenda instalarse y versará sobre la ordenación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de acceso, comunicaciones, equipamiento comunitario, abastecimiento de agua y saneamiento, instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía y otras de análoga naturaleza derivadas de la instalación del gran establecimiento.

3.- En Suelo Urbanizable, el contenido y finalidades del instrumento urbanístico previsto en los apartados anteriores se recogerán en el Plan Parcial de obligada redacción para el desarrollo de este tipo de suelo.

4.- La ubicación de un establecimiento de gran superficie en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, requerirá la aprobación de una modificación del planeamiento general municipal, con el objeto de clasificar los terrenos como Suelo Urbanizable, que podrá tramitarse de forma conjunta con la del Plan Parcial.

5.- El Plan Especial o Parcial se tramitará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana adecuándolo a lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ley.

Artículo 10º.-

1.- Aprobado inicialmente el Plan correspondiente y terminado el período de información pública del mismo, el Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del mismo, remitirá la documentación establecida en el apartado siguiente a la Consejería competente en materia de comercio, a los efectos previstos en el artículo siguiente.

2.- La documentación que deberá ser remitida por el Ayuntamiento comprenderá, como mínimo, el proyecto sometido a tramitación, el resultado de la información pública, que incluirá relación, en su caso, de las alegaciones presentadas, así como informe municipal razonado sobre las mismas, e informe independiente del anterior, relativo a la repercusión social, ambiental y económica que la autorización vaya previsiblemente a tener, su incidencia sobre la estructura comercial de la zona, las necesidades de ubicación del centro comercial, la accesibilidad, con especial referencia a la red viaria precisa, y aparcamiento en el establecimiento, los medios de transporte existentes o previstos y las cargas específicas que la instalación del gran establecimiento, impliquen para la colectividad.

Artículo 11º.-

1.- La apertura de un gran establecimiento comercial, requerirá la obtención por su titular, de la licencia comercial establecida en el artículo 6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

2. El órgano de la Junta de Castilla y León competente para su otorgamiento es el Consejero responsable en materia de comercio.

3. El procedimiento por el que se regirá la tramitación de la licencia comercial será el siguiente:

a) Los requisitos de presentación de solicitud y publicidad de la misma, se entenderán cumplidos con los correlativos de la tramitación del Plan Especial o Parcial establecidos en los artículos 9º y 10º.

b) Recibida la documentación remitida por el Ayuntamiento, y a la vista de la misma, la Consejería, con los límites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las

4.- La ubicación de un establecimiento de gran superficie en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, requerirá la aprobación de una modificación del planeamiento general municipal, con el objeto de clasificar los terrenos como Suelo Urbanizable, que podrá tramitarse de forma conjunta con la del Plan Parcial.

5.- El Plan Especial o Parcial se tramitará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana adecuándolo a lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ley.

Artículo 10º.-

1.- Aprobado inicialmente el Plan correspondiente y terminado el período de información pública del mismo, el Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del mismo, remitirá la documentación establecida en el apartado siguiente a la Consejería competente en materia de comercio, a los efectos previstos en el artículo siguiente.

2.- La documentación que deberá ser remitida por el Ayuntamiento comprenderá, como mínimo, el proyecto sometido a tramitación, el resultado de la información pública, que incluirá relación, en su caso, de las alegaciones presentadas, así como informe municipal razonado sobre las mismas, e informe independiente del anterior, relativo a la repercusión social, ambiental y económica que la autorización vaya previsiblemente a tener, su incidencia sobre la estructura comercial de la zona, las necesidades de ubicación del centro comercial, la accesibilidad, con especial referencia a la red viaria precisa, y aparcamiento en el establecimiento, los medios de transporte existentes o previstos y las cargas específicas que la instalación del gran establecimiento, impliquen para la colectividad.

Artículo 11º.-

1.- La apertura de un gran establecimiento comercial, requerirá la obtención por su titular, de la licencia comercial establecida en el artículo 6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

2. El órgano de la Junta de Castilla y León competente para su otorgamiento es el Consejero responsable en materia de comercio.

3. El procedimiento por el que se regirá la tramitación de la licencia comercial será el siguiente:

a) Los requisitos de presentación de solicitud y publicidad de la misma, se entenderán cumplidos con los correlativos de la tramitación del Plan Especial o Parcial establecidos en los artículos 9º y 10º.

b) Recibida la documentación remitida por el Ayuntamiento, y a la vista de la misma, la Consejería, con los límites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá solicitar cuantos documentos considere necesarios para la correcta tramitación del expediente administrativo.

c) Completa la documentación, la Consejería remitirá el expediente al Tribunal para la Defensa de la Competencia, para la emisión del preceptivo informe.

d) En el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de aquél, la Dirección General competente emitirá informe, acerca de la adecuación de la solicitud con el Plan General de Equipamiento Comercial, que remitirá al Consejo Castellano-Leonés de Comercio, el cual evacuará dictamen relativo a los extremos consignados en el artículo 6 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, en el plazo máximo de dos meses, contado desde la recepción del informe de la Administración Autonómica.

e) El Consejero, dictará resolución, en el plazo de un mes, desde la recepción del informe del Consejo Castellano-Leonés de Comercio, que será comunicada al solicitante y al Ayuntamiento y tendrá carácter vinculante para la tramitación del Plan Especial o Parcial.

Artículo 12º.-

Lo dispuesto en los artículos anteriores, será de aplicación en aquellos supuestos en los que, como consecuencia de la ampliación de la superficie comercial preexistente, resulte un gran establecimiento, en los términos establecidos en el artículo 8º.

Artículo 13º.-

1.- Son mercadillos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan, con periodicidad previamente establecida, puestos, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

2.- Los Ayuntamientos, deberán autorizar expresamente la venta que se lleve a cabo en mercadillos, determinando el número de puestos de cada uno y el tipo de productos que pueden ser objeto de la misma, de conformidad con la normativa vigente en materia de ventas fuera del establecimiento comercial permanente, y especialmente el contenido del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

3.- Para expedir dicha autorización, será preceptivo informe previo del Consejo Castellano-Leonés de Comercio que versará sobre su necesidad, conveniencia y posible número de puestos y que deberá ser requerido ante la Consejería competente.

4.- Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud del mismo, entendiéndose desfavorable, en caso contrario.

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá solicitar cuantos documentos considere necesarios para la correcta tramitación del expediente administrativo.

c) Completa la documentación, la Consejería remitirá el expediente al Tribunal para la Defensa de la Competencia, para la emisión del preceptivo informe.

d) En el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de aquél, la Dirección General competente emitirá informe, acerca de la adecuación de la solicitud con el Plan General de Equipamiento Comercial, que remitirá al Consejo Castellano-Leonés de Comercio, el cual evacuará dictamen relativo a los extremos consignados en el artículo 6 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, en el plazo máximo de dos meses, contado desde la recepción del informe de la Administración Autonómica.

e) El Consejero, dictará resolución, en el plazo de un mes, desde la recepción del informe del Consejo Castellano-Leonés de Comercio, que será comunicada al solicitante y al Ayuntamiento y tendrá carácter vinculante para la tramitación del Plan Especial o Parcial.

Artículo 12º.-

Lo dispuesto en los artículos anteriores, será de aplicación en aquellos supuestos en los que, como consecuencia de la ampliación de la superficie comercial preexistente, resulte un gran establecimiento, en los términos establecidos en el artículo 8º.

Artículo 13º.-

1.- Son mercadillos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan, con periodicidad previamente establecida, puestos, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

2.- Los Ayuntamientos, deberán autorizar expresamente la venta que se lleve a cabo en mercadillos, determinando el número de puestos de cada uno y el tipo de productos que pueden ser objeto de la misma, de conformidad con la normativa vigente en materia de ventas fuera del establecimiento comercial permanente, y especialmente el contenido del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

3.- Para expedir dicha autorización, será preceptivo informe previo del Consejo Castellano-Leonés de Comercio que versará sobre su necesidad, conveniencia y posible número de puestos y que deberá ser requerido ante la Consejería competente.

4.- Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud del mismo, entendiéndose desfavorable, en caso contrario.

5.- Con carácter general, no se permitirá el establecimiento de mercadillos en zonas peatonales comerciales, ni donde causen un grave perjuicio al comercio establecido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

El artículo 3.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, queda redactado en los siguientes términos:

“Órgano competente. 1. Toda persona física o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, deberá solicitar ante el Ayuntamiento en cuyo término pretenda ubicar dicha actividad, la autorización previa correspondiente, que se denominará licencia de actividad.

La concesión o denegación de dicha licencia, será competencia del Alcalde”.

Segunda.-

El artículo 5.1 párrafo primero, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, queda redactado en los siguientes términos:

“procedimiento y emisión de informes. 1. Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las Ordenanzas Municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el alcalde someterá el expediente a información pública durante quince días; la misma será comunicada mediante la inserción de un anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en el tablón de edictos del Ayuntamiento”.

Tercera.-

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León modificará la composición del Consejo Castellano-Leonés de Comercio, estableciendo en el mismo, con carácter permanente, representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, Organizaciones Empresariales del sector comercial, Centrales Sindicales, Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Cámaras Oficiales de Comercio e Industria y Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.-

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, los Ayuntamientos deberán actualizar las autorizaciones concedidas a los mercadillos existentes, adap-

5.- Con carácter general, no se permitirá el establecimiento de mercadillos en zonas peatonales comerciales, ni donde causen un grave perjuicio al comercio establecido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

El artículo 3.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, queda redactado en los siguientes términos:

“Órgano competente. 1. Toda persona física o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, deberá solicitar ante el Ayuntamiento en cuyo término pretenda ubicar dicha actividad, la autorización previa correspondiente, que se denominará licencia de actividad.

La concesión o denegación de dicha licencia, será competencia del Alcalde”.

Segunda.-

El artículo 5.1 párrafo primero, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, queda redactado en los siguientes términos:

“procedimiento y emisión de informes. 1. Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las Ordenanzas Municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el alcalde someterá el expediente a información pública durante quince días; la misma será comunicada mediante la inserción de un anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en el tablón de edictos del Ayuntamiento”.

Tercera.-

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León modificará la composición del Consejo Castellano-Leonés de Comercio, estableciendo en el mismo, con carácter permanente, representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, Organizaciones Empresariales del sector comercial, Centrales Sindicales, Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Cámaras Oficiales de Comercio e Industria y Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.-

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, los Ayuntamientos deberán actualizar las autorizaciones concedidas a los mercadillos existentes, adap-

tándolas a las prescripciones de la misma, recabando el preceptivo informe previo del Consejo Castellano-Leonés de Comercio.

Segunda.-

Hasta la entrada en vigor del Plan General de Equipamiento Comercial, el informe de la Dirección a que se refiere al artículo 11.3 d) se ajustará a los criterios contenidos en el artículo 6º de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La Junta de Castilla y León aprobará el Plan General del Equipamiento Comercial de Castilla y León a que se refiere el artículo 7º, en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.-

En el plazo de un año desde la aprobación del Plan General del Equipamiento Comercial de Castilla y León, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma deberán adaptar sus respectivos instrumentos de planeamiento vigentes a las determinaciones contenidas en el mismo.

Tercera.-

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, los Ayuntamientos deberán ajustar a la misma las Ordenanzas municipales reguladores de ventas realizadas fuera de establecimiento comercial permanente, y especialmente el contenido del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente

Cuarta.-

Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que precise el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Quinta.-

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

tándolas a las prescripciones de la misma, recabando el preceptivo informe previo del Consejo Castellano-Leonés de Comercio.

Segunda.-

Hasta la entrada en vigor del Plan General de Equipamiento Comercial, el informe de la Dirección a que se refiere al artículo 11.3 d) se ajustará a los criterios contenidos en el artículo 6º de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La Junta de Castilla y León aprobará el Plan General del Equipamiento Comercial de Castilla y León a que se refiere el artículo 7º, en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.-

En el plazo de un año desde la aprobación del Plan General del Equipamiento Comercial de Castilla y León, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma deberán adaptar sus respectivos instrumentos de planeamiento vigentes a las determinaciones contenidas en el mismo.

Tercera.-

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, los Ayuntamientos deberán ajustar a la misma las Ordenanzas municipales reguladores de ventas realizadas fuera de establecimiento comercial permanente, y especialmente el contenido del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente

Cuarta.-

Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que precise el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Quinta.-

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña a 3 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Porfirio E. Abad Raposo*

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Antonio Almarza González*

P.L. I-VI**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo en el Proyecto de Ley de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, P.L. 1-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**AL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de Equipamientos Comerciales de Castilla y León.

ENMIENDAS

15, 16, 17, 18, 33, 25, 19, 20, 21, 22, 23, 39, 40 y 41

Fuensaldaña a 3 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**AL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, comunica que pretende defender ante el Pleno las ENMIENDAS al Proyecto de Ley de EQUIPAMIENTOS COMERCIALES DE CASTILLA Y LEÓN que habiendo sido defendidas y votadas no han sido incorporadas al Dictamen de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo,

Son las enmiendas números 2, 3, 8, y 10 de las presentadas por este Grupo Parlamentario.

Castillo de Fuensaldaña, 3 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Proposiciones de Ley (Pp.L.).**Pp.L. 4-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 6 de mayo de 1996, acuerdo admitir a trámite la Proposición de Ley de Modificación de la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de Castilla y León, Pp.L. 4-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de Modificación de la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de Castilla y León:

ANTECEDENTES

En el Informe del Procurador del Común presentado ante el Pleno de las Cortes del 30 de abril de 1996 se contiene, dentro de los expedientes objeto de tramitación, la siguiente referencia:

Un grave problema que se nos ha planteado durante la tramitación de algunas quejas presentadas en la Institución es el siguiente: en determinados supuestos, los vecinos afectados como consecuencia del alto nivel de ruidos procedentes de una determinada actividad denuncian estos hechos en el Ayuntamiento. En el mejor de los casos éste requiere al titular del establecimiento para que ejecute las medidas correctoras pertinentes. Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de las mencionadas medidas, si éstas no han sido llevadas a cabo por el titu-

lar voluntariamente, el Alcalde suele dar un nuevo plazo, o bien se olvida del asunto. Los vecinos afectados, que ven conculcados sus derechos ante la pasividad de la Administración Local, han acudido a nosotros denunciando estos hechos.

Nosotros, después de haber solicitado el expediente al Ayuntamiento competente, y tras comprobar la realidad de los hechos denunciados por los afectados, hemos solicitado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que intervenga directamente en el expediente, exigiendo al titular de la actividad la ejecución de las medidas correctoras pertinentes, o en su caso, la ejecución sustitutoria directa por parte de la propia Consejería en base a los artículos 22.2 y 25 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas.

La respuesta de la Consejería en estos supuesto ha sido la siguiente:

“De acuerdo a lo reseñado y en aplicación del artículo 25 de la Ley 5/1993, quien deberá ejecutar las medidas correctoras con carácter sustitutorio será la autoridad que haya requerido la acción, que, en los supuestos planteados, ha sido la Administración Local”.

Las consecuencias de esta interpretación del artículo 25 de la Ley son gravísimas para los vecinos afectados, ya que siempre y cuando el Ayuntamiento haya iniciado el procedimiento, y aun cuando éste no haya tenido resultados ajustados a derecho, es decir, aun cuando las medidas de insonorización exigidas por la legislación vigente en esta materia -Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas, Decreto 159/1994, de 14 de julio, y Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones- no hayan sido aplicadas, la única vía que les queda es o bien seguir sufriendo las consecuencias de la inaplicación de la legislación mencionada, es decir, continuar sufriendo los ruidos procedentes del establecimiento en cuestión, o bien acudir a la vía jurisdiccional, vía con la que muchos ciudadanos prefieren no enfrentarse por lo arduo, costoso y largo de los procesos jurisdiccionales. Esta situación de indefensión que se genera para los ciudadanos produce, en no pocas ocasiones, verdaderos enfrentamientos personales entre las partes afectadas, enfrentamientos que podrían haberse evitado fácilmente si se hubiera actuado correctamente por parte de la Administración.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que normalmente estos expedientes se inician siempre en el Ayuntamiento en el que la actividad se encuentra ubicada, ya que el ciudadano se siente más próximo a la Administración Local que a la Autonómica, con las consecuencias gravísimas que hemos expuesto anteriormente.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que el Procurador del Común puede sugerir las modificaciones que le

parezca oportuno introducir en los textos normativos, siempre y cuando considere que la aplicación de un precepto conduce a un resultado injusto o perjudicial para el ciudadano, esta Institución está estudiando en este momento la posibilidad de sugerir a nuestro Parlamento Regional la modificación del artículo 25 de la Ley 5/1993, de manera que quede redactado del siguiente modo:

“Cuando el titular de una actividad clasificada, tanto en funcionamiento como en situación de suspensión temporal o clausura definitiva, no adopte alguna medida correctora que le haya sido impuesta, el Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el establecimiento, o bien la propia Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrán ejecutarla con carácter sustitutorio, siendo a cargo del titular los costes derivados, que serán exigibles por vía de apremio”.

Artículo Único

1º.- El artículo 25 de la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de Castilla y León queda redactado del siguiente modo:

“Cuando el titular de una actividad clasificada, tanto en funcionamiento como en situación de suspensión temporal o clausura definitiva, no adopte alguna medida correctora que le haya sido impuesta, el Ayuntamiento en el que se encuentra ubicado el establecimiento, o bien la propia Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrán ejecutarla con carácter sustitutorio, siendo a cargo del titular los costes derivados, que serán exigibles por vía de apremio”.

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

Pp.L. 5-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 6 de mayo de 1996, acuerdo admitir a trámite la Proposición de Ley de Modificación de la Ley 5/1994 de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, Pp.L. 5-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de Modificación de la Ley 5/1994 de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

ANTECEDENTES

En el Informe del Procurador del Común presentado ante el Pleno de las Cortes del 30 de abril de 1996 se contiene, dentro de los expedientes objeto de tramitación, la siguiente referencia:

Desde su comienzo esta Institución ha tenido varios contactos con la administración competente en materia medioambiental y en particular con la Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como con técnicos y especialistas para estudiar la problemática de las explotaciones a cielo abierto y su incidencia en el medio ambiente. De las conclusiones a las que hemos llegado se desprende que de las distintas explotaciones a cielo abierto hay algunas -como, por ejemplo, la pizarra- que tienen una incidencia medioambiental superior a otras.

En esta línea, y en el ámbito de la investigación de oficio iniciada, se ha podido comprobar que la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, únicamente se refiere en el apartado 3.1. de su anexo II -Obras, instalaciones o actividades sometidas a evaluación simplificada de impacto ambiental- a las explotaciones subterráneas de recursos mineros energéticos y metálicos, guardando silencio en cuanto a las realizadas a cielo abierto.

Por su parte, el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, reproduce los términos de la Ley, incidiendo en el mismo vacío legal.

En consecuencia, se han dirigido sendas recomendaciones a las Cortes de Castilla y León y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el fin de que sea subsanada la mencionada laguna normativa.

Artículo Único:

1º.- El punto 3.1 del Anexo II de la Ley 8/1994 de 24 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León queda redactado como sigue:

“Explotaciones de recursos mineros energéticos y metálicos, incluyendo las instalaciones o actividades secundarias o accesorias incluidas en el proyecto de explotación minera”.

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 106-I¹

PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 2 de mayo de 1996, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 106-I¹, relativa a negociaciones con la Confederación Hidrográfica del Duero para la consolidación y recuperación de las Lagunas de Santa Marina del Rey en la ribera del río Órbigo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 31, de 5 de febrero de 1996.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 114-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

La Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de mayo de 1996, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 114-III, presentada por los Procuradores D. Octavio Granado Martínez, D. Julián Simón de la Torre y D^a. Leonisa Ull Laita, relativa a inclusión de la localidad burgalesa de Prado-luengo en las Revisiones del Plan Regional de Saneamiento, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de

Castilla y León, N.º. 31, de 5 de febrero de 1996, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“La Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Cortes de Castilla y León solicita a la Junta de Castilla y León que incluya, dentro de las revisiones del Plan Regional de Saneamiento, a la localidad burgalesa de Pradoluengo con actuaciones concretas de saneamiento de aguas.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 117-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 117-II, formulada por los Procuradores D^a. M^a. Luisa Puente Canosa y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a asignación presupuestaria máxima para la construcción de la Residencia de Tercera Edad de La Fuente de San Esteban, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 31, de 5 de febrero de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. 117-I relativa a asignación presupuestaria máxima para la construcción de la Residencia de Tercera Edad de la Fuente de San Esteban.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que, teniendo en cuenta la necesidad de plazas residenciales para personas mayores, presupueste en el Capítulo de inversiones para Centros de Servicios

Sociales las cantidades necesarias para finalizar el Plan de Residencias programado en la Comunidad Autónoma para la presente Legislatura.”

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

P.N.L. 117-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de mayo de 1996, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 117-I¹, presentada por los Procuradores D^a. M^a. Luisa Puente Canosa y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a asignación presupuestaria máxima para la construcción de la Residencia de Tercera Edad de La Fuente de San Esteban, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 31, de 5 de febrero de 1996.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 118-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 118-II, formulada por los Procuradores D^a. M^a. Luisa Puente Canosa y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a creación de Unidades Comarcales de Información, Orientación, Diagnóstico y Tratamiento destinada a personas discapacitadas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 31, de 5 de febrero de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el

artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. 118-I relativa a creación de Unidades Comarcales de Información, Orientación, Diagnóstico y Tratamiento destinada a personas discapacitadas.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que se proporcione a las personas con discapacidad los servicios de información, valoración, orientación y los tratamientos que se derivan del proceso de valoración utilizando fórmulas diversas que permitan el acceso a estos servicios con independencia del lugar de residencia.”

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

P.N.L. 118-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de mayo de 1996, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 118-I¹, presentada por los Procuradores D^a. M^a. Luisa Puente Canosa y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a creación de Unidades Comarcales de Información, Orientación, Diagnóstico y Tratamiento destinada a personas discapacitadas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 31, de 5 de febrero de 1996.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 119-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 119-II, formulada por los Procuradores D^a. M^a. Luisa Puente Canosa y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a diversos extremos sobre creación de Hogares de Tercera Edad, publi-

cada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 31, de 5 de febrero de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. 119-I relativa a diversos extremos sobre creación de Hogares de la Tercera Edad.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Que las Cortes de Castilla y León insten a la Junta de Castilla y León para que, en colaboración y coordinación con las Entidades Locales y Entidades Privadas de la Comunidad Autónoma, siga analizando las necesidades de creación de Centros de Día y los servicios a prestar desde los mismos a las Personas Mayores, para que con los recursos que se destinen para la programación de Inversiones en Centros de Servicios Sociales se potencie la creación de Centros de Día”

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

P.N.L. 119-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de mayo de 1996, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 119-I¹, presentada por los Procuradores D^a. M^a. Luisa Puente Canosa y D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a diversos extremos sobre creación de Hogares de Tercera Edad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 31, de 5 de febrero de 1996.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 138-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de mayo de 1996, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 138-I¹, presentada por los Procuradores Octavio Granado Martínez, D. Julián Simón de la Torre y D^a. Leonisa Ull Laita, relativa a subvención y aprovechamiento forestal de los hayedos de Pradoluengo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 39, de 5 de marzo de 1996.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 197-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 197-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a adopción de medidas políticas y presupuestarias para iniciación de tres mil viviendas de protección oficial de promoción pública en 1996.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Luis García Sanz, Procurador del Grupo Parlamentario de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTI-

LLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en el Pleno.

ANTECEDENTES

La solución a las graves dificultades que la mayoría de los ciudadanos de Castilla y León encuentran para acceder a una vivienda digna debe situarse como una de las prioridades de la Junta. Sin embargo las iniciativas del Gobierno de la Comunidad en la promoción de vivienda pública son muy escasas y por tanto el problema se va agravando.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León para que adopte las medidas políticas y presupuestarias necesarias para que en el ejercicio de 1996 se inicien en la Comunidad 3.000 viviendas de protección oficial de promoción pública, destinando una tercera parte a alquiler.

Fuensaldaña, 26 de abril de 1996

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Luis García Sanz*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.N.L. 198-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 198-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a constitución de la Comisión de Montes en la provincia de Burgos.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Luis García Sanz, Procurador del Grupo Parlamentario de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

ANTECEDENTES

La actual legislación obliga que en cada provincia exista una Comisión Provincial de Montes con participación de las diferentes Administraciones y entidades implicadas. Sin embargo en la provincia de Burgos tal Comisión no está constituida.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León para que de forma inmediata se procede a la constitución de la Comisión de Montes en la provincia de Burgos.

Fuensaldaña, 26 de abril de 1996

EI PROCURADOR,

Fdo.: *Luis García Sanz*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.N.L. 199-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 199-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a manifestación de desacuerdo con el levantamiento de líneas férreas en la Región y adopción de iniciativas encaminadas a lograr su aprovechamiento.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Luis García Sanz, Procurador del Grupo Parlamentario de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en el Pleno.

ANTECEDENTES

La decisión adoptada en su momento de supresión del tráfico ferroviario por numerosas líneas de Castilla y León supuso incorporar una grave dificultad más a la deteriorada red de comunicaciones en la Comunidad que en absoluto se ha visto compensada con otra modalidad de transporte.

Aquella decisión tiene ahora su continuidad en la decisión del Consejo de Ministros de proceder a levantar determinadas líneas que entonces fueron cerradas anulando definitivamente la posibilidad de una futura explotación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla y León manifiestan su preocupación y desacuerdo con la decisión de proceder a levantar las líneas férreas de Santander-Mediterráneo, Valladolid-Ariza, Plasencia-Astorga y otras, así como la pérdida de las instalaciones afectas a las mismas.

Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León para que adopte las iniciativas políticas necesarias encaminadas a lograr un aprovechamiento de las citadas líneas como servicio de la red ferroviaria o, en su defecto, se busquen otras alternativas que sirvan para la reutilización de las mismas y sus bienes.

Fuensaldaña, 26 de abril de 1996

EI PROCURADOR,

Fdo.: *Luis García Sanz*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.N.L. 200-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 200-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a reducción de la jornada laboral para aliviar la situación de desempleo.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Luis García Sanz, Procurador del Grupo Parlamentario de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en el Pleno.

ANTECEDENTES

La grave situación de desempleo que padece Castilla y León no está siendo aliviada sustancialmente ni tan siquiera en los actuales momentos de crecimiento económico lo que supone que la mayor producción de bienes y servicios cada vez se realiza con menos personas ocupadas, por unidad de producto, provocando una distribución de la riqueza cada vez más injusta.

Las escasas reducciones de la jornada de trabajo que en los últimos años se han llevado a cabo han sido absorbidas ampliamente por los procesos de innovación tecnológica no teniendo apenas repercusión positiva sobre la creación de empleo, siendo necesario por tanto reducciones sustanciales de la jornada de trabajo que desde una perspectiva de distribución de la riqueza al servicio del interés general, como mandata la Constitución, contribuya al reparto del trabajo y a la reducción drástica del desempleo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Los Cortes consideran necesario una reducción drástica de la jornada laboral que contribuya a aliviar la situación de desempleo, instando a la Junta de Castilla y León a adoptar las iniciativas políticas necesarias ante el Gobierno de España para que se adopten las medidas legales pertinentes encaminadas a tal fin.

Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León para que adopte las medidas necesarias para aplicar en la Administración y Empresas Públicas de ella dependientes una sustancial reducción de la jornada laboral.

Igualmente las Cortes instan a la Junta de Castilla y León para que en todas las subvenciones, ayudas, préstamos, etc. que se realicen a empresas y demás entidades públicas o privadas se considere como un requisito preferente el tener jornadas laborales más reducidas.

Fuensaldaña, 26 de abril de 1996

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Luis García Sanz*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.N.L. 201-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 201-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez, relativa a iniciación de las obras de reparación de la carretera LE-311, León Collanzo.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Dña. Concepción Farto Martínez procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición No de Ley para su debate y votación ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

ANTECEDENTES:

La carretera Le-311, más conocida como León-Collanzo y perteneciente a la Red Autonómica reviste una gran importancia dadas las características de los

municipios que une, unos convertidos en “ciudades dormitorio” de la capital leonesa, los otros en puntos de tránsito y destino del turismo de montaña y paso entre León y el Principado de Asturias.

Ante la decisión de la Junta de Castilla y León de arreglar la calle Mariano Andrés de León, de la cual parte la carretera citada y ante la actual situación de grave deterioro de esta importante vía de comunicación leonesa a lo largo de los cinco municipios que atraviesa Villaquilambre, Garrafe de Torío, Matallana de Torío, Vegacervera y Cármenes, situación que entraña un grave peligro no sólo para los viandantes que por ella circulan sino para los vecinos de la zona, se hace urgente que la Administración Autonómica adopte las medidas oportunas para poner fin al problema reseñado.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA de RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la iniciación inmediata de las obras de reparación y adecuación de la carretera Le-311 entre León-Collanzo”.

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

Fdo.: *El Portavoz*

P.N.L. 202-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 202-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. Concepción Farto Martínez, relativa a incentivos al sector minero.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Economía y Hacienda.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Dña. Concepción Farto Martínez procuradora por León, integrada en la Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición No de Ley para su debate y votación ante la Comisión de Economía y Hacienda.

ANTECEDENTES:

Al amparo de la Orden de 26 de Enero de 1993 y la Ley 3/1992 de 20 de Enero de la Consejería de Economía y Hacienda sobre incentivos al sector minero para el periodo 1992-95, se firmó un convenio entre la Junta de Castilla y León y algunas empresas mineras.

En dicho convenio se recogen las obligaciones y derechos que tanto la Junta representada por su Consejero de Economía, como los empresarios, adquieren.

Los empresarios, respetando el citado convenio, invirtieron y a pesar de que con mucho retraso cobraron los años 92 y 93 que fueron hechos efectivos en el 95. La Junta de Castilla y León no respetando ese convenio no ha concedido una sola subvención para el año 94 y 95.

Esta situación ha provocado la asfixia económica de muchos empresarios del Bierzo Alto, que ni tan siquiera pueden pedir “créditos anticipo” para solventar en lo posible la crisis provocada por las inversiones realizadas y no subvencionadas por la Junta de Castilla y León.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que reconsidere su postura en cuanto a la concesión de subvenciones para el año 94 y 95 a los empresarios mineros que se acogieron al convenio citado.

2.- Las Cortes de Castilla y León instan al gobierno autonómico para que con carácter de urgencia dicte resoluciones en las que concrete las subvenciones a conceder a cada empresa en relación al convenio firmado.

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

Fdo.: *El Portavoz*

P.N.L. 203-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 203-I, formulada a la Junta

de Castilla y León por los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León, instando del Gobierno de la Nación la publicidad de las autorizaciones administrativas de exportación de material de defensa y material de doble uso.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El Comercio de armas, por sus implicaciones industriales, comerciales o de defensa nacional y de política exterior, es una materia clasificada en muchos casos como secreto oficial.

Sin embargo, la transparencia en el comercio de exportación de material de defensa y de doble uso es clave para evitar que las transferencias del citado material puedan ser utilizadas en la comisión de violaciones de derechos humanos en los países receptores de este comercio, una exigencia aprobada por el Parlamento Europeo.

Esta situación podría resolverse mediante la información pública de aspectos básicos de las autorizaciones de exportación, conciliables con las exigencias, en su caso, de su clasificación como secreto oficial.

De este modo y en línea con el compromiso adoptado por el Estado español para evitar la proliferación de todo tipo de material estratégico que pueda suponer un acopio desestabilizador de armas convencionales y la erradicación total de armas de destrucción masiva, actuando coordinadamente con las países de la Unión Europea, se reforzaría el control para evitar exportaciones de sistemas de armas susceptibles de ser utilizadas en acciones

que perturben la paz, la estabilidad o la seguridad a nivel mundial o regional.

Los Grupos Parlamentarios que integran las Cortes de Castilla y León en sintonía con la campaña conjunta desarrollada por la ONGs AMNISTÍA INTERNACIONAL, GREENPEACE, INTERMON y MEDICOS SIN FRONTERA, presentan la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que manifieste al gobierno de la Nación la conveniencia de adoptar las medidas oportunas para que, en la forma y con la periodicidad que se determinen, se hagan públicos los datos esenciales de las autorizaciones administrativas de exportación de material de defensa y material de doble uso, de manera que los miembros del Congreso de los Diputados puedan conocer y controlar mejor esta actividad comercial”.

En ningún caso el gobierno español exportará dicho material en concepto de solidaridad con otros países”.

Fuensaldaña, 25 de abril de 1996

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EL PORTAVOZ DEL G.P. DE I.U.

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

P.N.L. 204-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 204-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a referencia a la situación de temporalidad en la convocatoria de nombramiento de personal en vacantes adscritas a funcionarios sanitarios de Atención Primaria.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Presidencia.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

En el Informe del Procurador del Común presentado ante el Pleno de las Cortes el 30 de abril de 1996 se contiene, dentro de los expedientes objeto de tramitación, la siguiente referencia:

Expediente Q/123/95/RPG. En su día tuvo entrada en esta Institución escrito formulado por XXX denunciando los criterios de valoración empleados por la Comisión Territorial de Valoración de Méritos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a la hora de confeccionar la lista de aspirantes a ocupar plaza de practicante titular interino.

Sustancialmente se exponía el desacuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Valoración, en base al cual vio modificada la puntuación que se le había otorgado a la persona interesada para acceder a las listas de aspirantes a ocupar plazas de practicante titular interino en la provincia de Salamanca.

El cambio de criterio empleado para la baremación traía su causa en el informe interpretativo que la Dirección General de Salud Pública y Asistencia emitió, con ocasión de la consulta formulada por la propia Comisión de Valoración sobre si el tiempo de servicios prestados como "fijo de plantilla" debía ser baremado o no.

En líneas generales, la interpretación dada al apartado 3.1.D) del Anexo I de la Orden de 7 de julio de 1988 (que contemplaba la concesión de 0.15 puntos por cada mes completo de servicios prestados como interino, contratado o sustituto en plazas dependientes de cualquier Administración u Organismo en la Comunidad de Castilla y León) venía a considerar que, en razonable solidaridad con el colectivo de desempleados, todos los servicios que hubieran sido prestados como propietarios no podían baremarse, asimilándose a éstos los servicios prestados como laboral o contratado, siempre que llevaran la connotación de "fijo de plantilla".

Así, aunque en un primer momento la Comisión responsable de la valoración de méritos le otorgó al firmante de la queja una puntuación de 22,3076 puntos, sin embargo, tras revisarse su expediente y entender que el periodo de varios meses de una anterior relación laboral era calificado como servicios derivados de una relación funcional fija, se le dedujo dicho periodo y pasó a tener 2,5076 puntos.

Ciertamente este hecho ha supuesto un grave perjuicio al reclamante y ello porque ha visto mermada la

posibilidad de optar a una plaza en situación de interino en igualdad de condiciones, pese a que hasta la fecha en que fue contratado por la Administración de la Junta de Castilla y León se encontraba en situación de desempleo.

Admitida a trámite la queja, se solicitó el preceptivo Informe del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que se remitió básicamente al dictamen de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

A la vista de la información obtenida, esta Institución consideró oportuno, en uso de las facultades atribuidas a esta Institución por el artículo 19 de la Ley 2/1994, 9 de marzo, formular una Sugerencia y una Recomendación formal a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, así como a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social:

"Sugerimos que la convocatoria de nombramiento del personal en vacantes existentes en puestos de trabajo adscritos a funcionarios sanitarios de Atención Primaria debería hacer referencia, claramente, a la situación de temporalidad, digna de tener en cuenta, para puntuar los servicios prestados, distinguiendo entre el personal funcionario de empleo (interino o eventual) y el personal laboral contractual de duración determinada."

Por lo expuesto, se formula al Pleno de las Cortes de Castilla y León la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Instar a la Junta de Castilla y León a que la convocatoria de nombramiento del personal en vacantes existentes en puestos de trabajo adscritos a funcionarios sanitarios de Atención Primaria haga referencia claramente a la situación de temporalidad digna de tener en cuenta para puntuar los servicios prestados, distinguiendo entre el personal funcionario de empleo (interino o eventual) y el personal laboral contractual de duración determinada"

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 205-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 205-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a determinación de circunstancias y prioridades a tener en cuenta en la resolución de las convocatorias de ayudas y subvenciones de la Consejería de Fomento.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

En el Informe del Procurador del Común presentado ante el Pleno de las Cortes el 30 de abril de 1996 se contiene, dentro de los expedientes objeto de tramitación, la siguiente referencia:

a) El régimen de adjudicación de viviendas de promoción pública, Expedientes Q/125/148/95. Las reclamaciones procedían de solicitantes de viviendas a los que les habían sido denegadas las mismas (no figuraban en las listas definitivas por incumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria).

Una vez sometidas todas ellas a estudio por la Institución, se solicitó información detallada a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León (Servicio de Fomento) de Valladolid. Nos fue remitida una relación de cada uno de los afectados justificando la denegación: bien por no acreditar la necesidad de la vivienda, bien por no estar empadronados en el municipio, rebasar los ingresos familiares exigidos en la convocatoria u otras razones.

Considerando que respecto de algunos casos parecía, cuando menos, dudosa la cuestión relativa a la necesidad de la vivienda, se sugirió a la Delegación Territorial la revisión de los respectivos expedientes, comunicándonos poco después la concesión de la vivienda a tres de las personas que nos habían remitido una reclamación, tras estudiar nuevamente los casos. Así, en uno de los supuestos, se atendió al informe de la asistente social en el que se ponía de manifiesto que el solicitante había sido expulsado de su domicilio y se veía obligado a pernoctar en la vía pública o en garajes o naves que algún vecino accedía a prestarle. En los otros dos supuestos se

trataba de la inminente extinción del contrato de arrendamiento. Por tanto, reconsiderando cada una de las situaciones, se acordó por la Junta de Castilla y León conceder las tres citadas viviendas. Una vez tuvo la Institución conocimiento de ello, se comunicó la solución tanto a aquellos solicitantes respecto de los cuales se mantuvo la negativa, como a aquellos a quienes se otorgó una vivienda; dándose traslado a todos ellos del archivo de los expedientes.

b) Los derivados de la financiación de viviendas públicas a través de ayudas o subvenciones a los beneficiarios. Expedientes Q/75, 791, 1106, 1412/95. Son algunos ejemplos de los muchos escritos que sobre la misma cuestión fueron presentados ante la Institución y en los que se afirmaba no haber sido aceptada la solicitud de ayuda para la adquisición o alquiler de vivienda considerando reunir los requisitos para ello.

En esta materia es de destacar la recomendación realizada sobre el problema denunciado a la Consejería de Fomento que, por su importancia, reproducimos literalmente:

“Han sido numerosas las quejas presentadas en esta Institución, relativas a la aplicación de las Órdenes de esa Consejería, sobre convocatoria de ayudas para adquisición de viviendas, así como para arrendamiento de las mismas, en los ejercicios de 1994 y 1995.

Tras la pertinente admisión a trámite de dichas quejas, y en respuesta a la solicitud de información para la que me faculta la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda me comunica que la concesión de las subvenciones queda condicionada en todo caso a las disponibilidades económicas consignadas a tal fin para el ejercicio presupuestario de que se trate, no siendo posible comprometer partidas de presupuestos futuros.

Nada tiene que objetar esta Institución al criterio apuntado, como manifestación que es, en sus vertientes cuantitativa y temporal, del principio de especialidad consagrado por el Derecho presupuestario clásico y recogido en los artículos 98, 107.2 y 109.1 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de Hacienda, de la Comunidad de Castilla y León.

En consecuencia, si el número de solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en las pertinentes convocatorias supera las previsiones presupuestarias de cada ejercicio, será preciso arbitrar un procedimiento para seleccionar aquellas que finalmente deban ser atendidas.

A este respecto, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en respuesta al informe solicitado por esta Institución, ha manifestado lo siguiente:

“No estableciéndose expresamente en la Orden de convocatoria ningún criterio de selección entre expedien-

tes que cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos y entre todos sobrepasen las disponibilidades presupuestarias, se ha seguido el criterio general establecido en el artículo 74.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto es, el orden riguroso de incoación o presentación de solicitudes”.

Es evidente que el sistema de prioridad en la presentación de solicitudes, como criterio determinante de la adjudicación de las ayudas, aun cuando fuese conocido de antemano por los solicitantes por venir establecido expresamente en las pertinentes convocatorias, resulta profundamente arbitrario, y por ello injusto, puesto que no garantiza que en la concesión de ayudas se atienda a “un sector de la población económicamente más débil”, en la dicción de la Orden de 16 de diciembre de 1994, y, desde luego, no contribuye a la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que, según el artículo 122.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, deben presidir la concesión de ayudas y subvenciones públicas. Bien al contrario, es más que probable que, por el simple hecho de apresurarse en presentar sus solicitudes, la selección haya recaído sobre personas cuyas circunstancias socioeconómicas, comparadas con las de otros aspirantes, no revistan un carácter de extrema necesidad.

El artículo 1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, encomienda a esta Institución la protección y defensa de los Derechos fundamentales de los ciudadanos, la tutela del Ordenamiento Jurídico Castellano Leonés y la defensa del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, estableciendo el artículo 20.2 de la misma Ley la posibilidad de recomendar o sugerir a los órganos de la Administración de la Comunidad las medidas o criterios adecuados para remediar el resultado injusto o perjudicial a que pueda conducir la aplicación de las disposiciones normativas o las modificaciones que se considere oportuno introducir en las mismas.

En virtud de cuanto antecede RESUELVO

“Efectuar recomendación formal a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, a fin de que en las convocatorias de ayudas y subvenciones cuya concesión sea de su competencia, se determinen expresamente las circunstancias de naturaleza económica, familiar, territorial o análogas que deberán ser tenidas en cuenta por los órganos encargados de su resolución, otorgando prioridad a aquellos aspirantes que justifiquen mayor necesidad de entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos generales que según la clase de ayuda o subvención se establezcan, sin perjuicio de los límites permitidos por el crédito presupuestario correspondiente.

Esta es mi resolución y así la hago saber, con el ruego de que me manifieste la aceptación de la recomendación realizada o, en su caso, el rechazo motivado de la misma.”

Por lo expuesto, se formula el Pleno de las Cortes de Castilla y León la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Instar a la Consejería de Fomento a que en las convocatorias de ayudas y subvenciones cuya concesión sea de su competencia, se determinen expresamente las circunstancias de naturaleza económica, familiar, territorial o análogas que deberán ser tenidas en cuenta por los órganos encargados de su resolución, otorgando prioridad a aquellos aspirantes que justifiquen mayor necesidad de entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos generales que según la clase de ayuda o subvención se establezcan sin perjuicio de los límites permitidos por el crédito presupuestario correspondiente”.

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 206-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 206-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a constitución y desarrollo de las Comisiones Provinciales de Montes.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

En el Informe del Procurador del Común presentado ante el Pleno de las Cortes el 30 de abril de 1996 se contiene, dentro de los expedientes objeto de tramitación, la siguiente referencia:

Defensa y gestión de la propiedad forestal municipal. Expediente Q/270/95/AOG. Durante el período que abarca el presente Informe ha de significarse que la queja planteada por la Asociación XXX merece especial mención.

En este sentido, y como trámite previo a toda actuación, se procedió a admitir la misma, considerando que reunía los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2/1994 de las Cortes de Castilla y León, e iniciamos las gestiones de investigación necesarias para el esclarecimiento de los supuestos en que se basa, de lo que se dio debida cuenta a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En líneas generales diremos que, como Asociación creada hace cinco años para la representación, defensa y gestión de la propiedad forestal municipal e integrada por los municipios de la Región Pinariega de Burgos y Soria, denunciaron ante esta Institución la necesidad de adecuar la regulación autonómica castellano-leonesa sobre montes a la especificidad del territorio de Castilla y León, determinándose las líneas fundamentales de una política forestal regional, ordenando el proceso de planificación forestal conforme al nuevo sistema de redistribución del poder operado a partir de la Constitución, promoviendo y fomentando la presencia de los municipios titulares de montes catalogados en la administración y gestión de sus patrimonios forestales.

En materia forestal, en Castilla y León, a pesar de las competencias asumidas estatutariamente y transferidas por el Estado, se denuncia que ni el legislador ni el Ejecutivo autonómicos hayan ejercido sus competencias procediendo a una regulación general de la materia para adecuarla a las especificidades del territorio castellano-leonés.

Sobre el particular señalan que, con carácter general, no existe regulación alguna en materia de aprovechamiento; que en lo referente a conservación se ha concentrado la atención en la prevención y extinción de incendios (Decreto 63/1985, de 27 de junio), y que en cuanto al régimen de mejoras el mismo se encuentra ordenado por Decreto 67/1989, de 20 de abril.

En este sentido, se critica la práctica administrativa de la Administración Forestal autonómica, la cual continúa aplicando unas técnicas de intervención en los montes catalogados municipales impropias del presente constitucional y legal, desvirtuando las competencias municipales para el aprovechamiento de sus bienes, definidos, a partir de la Constitución, en la legislación básica de régimen local.

También es objeto de denuncia la ineficacia demostrada por los Servicios de Burgos, los cuales no han sido capaces, al parecer, de crear la preceptiva Comisión Provincial para gestionar los Fondos de Mejoras, regulados en el mencionado Decreto 67/1989. En esta línea se critica el hecho de que no se les haya dado cuenta del dinero proveniente del mencionado fondo desde hace siete años, ni si ha existido intervención pública de los mismos.

Al tiempo de cierre de esta Memoria y a la vista de lo manifestado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en contestación a nuestra solicitud de informe acerca del estado de la referida cuestión, así como sobre las medidas adoptadas por esa Consejería, conforme a la normativa vigente, en cuanto a la gestión forestal de los montes municipales y las previsiones de separación de las funciones gestoras y administrativas, se pone de manifiesto la necesidad de proseguir la investigación iniciada con ocasión de la queja, puesto que -entre otras cuestiones- es preciso clarificar la naturaleza de los aprovechamientos que se vienen efectuando.

No obstante lo dicho, sí entendemos que, además de abordar la reforma legislativa necesaria en materia de montes por parte de la Administración Regional, cabe, en el momento presente, extraer de las normas legales vigentes todas las posibilidades de colaboración y cooperación entre aquella y las Administraciones Municipales, con respeto al principio de autonomía municipal constitucionalmente proclamado.

En este sentido es imprescindible el pleno desarrollo de las competencias de la Comisión Provincial de Montes de Burgos, de acuerdo con el Decreto 67/1989, de 20 de abril, ya que como parece ocurrir en la actualidad, resulta insuficiente la mera intervención de dos de los miembros de dicho órgano colegiado, por más que se trate de componentes cualificados, en lo que se refiere a la firma de la cuenta bancaria destinada a ingresar las cantidades correspondientes al Fondo de Mejoras.

En otro orden de cosas, la innovación que contiene el artículo 9 del Decreto 67/1989, de 20 de abril, cuando dispone:

“La Junta de Castilla y León asume la redacción y ejecución de los Planes de Mejora de los Montes de Utilidad Pública, siempre que las entidades propietarias no manifiesten su pretensión de llevar a cabo directamente los cometidos de redacción de proyectos y ejecución de las obras.”

Sin embargo debe destacarse que resulta frontalmente contrario al nuevo orden jurídico vigente la previsión recogida en el artículo 38.1 de la Ley de Montes:

“Las entidades locales realizarán el aprovechamiento de sus montes con subordinación en lo técnico-facultativo, incluida la fijación de precios mínimos de los productos, a lo que disponga la Administración forestal.”

Por lo expuesto, se formula al Pleno de las Cortes de Castilla y León la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Instar a la Junta de Castilla y León al pleno desarrollo de las competencias de las Comisiones Provinciales de Montes, a que las mismas se constituyan y empiecen a trabajar con plena efectividad en el plazo más breve posible, y a que presente ante estas Cortes una norma legal que posibilite la cogestión de los Montes de Utilidad Pública entre las entidades locales y la Junta de Castilla y León”

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 207-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 207-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a eliminación de limitaciones administrativas al acceso a procesos de selección de puestos de trabajo temporal en la Administración Autonómica.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Presidencia.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

En el Informe del Procurador del Común presentado ante el Pleno de las Cortes el 30 de abril de 1996 se contiene, dentro de los expedientes objeto de tramitación, la siguiente referencia:

En materia de empleo y contratación se han recibido reclamaciones (Expediente Q/519 y Q/1162/95), relativas a la aplicación restrictiva de las normas, mediante la interpretación de las mismas, bien por circulares o instrucciones dictadas al efecto, o bien por iniciativa de los propios funcionarios, que vienen referidas a las limitaciones impuestas por las oficinas de empleo para el acceso a procesos de selección de puestos de trabajo de carácter temporal en la Administración Autonómica o a la necesidad de acreditar situaciones personales cuyos datos obran en la propia Administración, y que la aplicación generalizada del art. 35 de la Ley 30/92, debería haber supuesto la desaparición de esa práctica inadecuada, por no decir perversa y contra legem, de la actuación administrativa.

Por lo expuesto, se formula al Pleno de las Cortes de Castilla y León la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Instar a la Junta de Castilla y León a eliminar las limitaciones que en la práctica dificultan el acceso a procesos de selección de puestos de trabajo de carácter temporal en la Administración Autonómica, y la necesidad de acreditar situaciones personales cuyos datos obran en la propia Administración.”

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 208-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 208-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a reforma de la normativa sobre prestaciones sociales, favoreciendo el acceso a las mismas de madres solteras.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Presidencia.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

En el Informe del Procurador del Común presentado ante el Pleno de las Cortes el 30 de abril de 1996 se contiene, dentro de los expedientes objeto de tramitación, la siguiente referencia:

Se han recibido también quejas por colectivos que plantean los problemas derivados de la discriminación a la hora de acceder a prestaciones sociales. Entre ellas destacamos el Expediente Q/316/95/AOG, en el que una Asociación de madres solteras denuncia la problemática que tienen dentro de los diferentes programas en los que desarrollan su actividad. Podría concretarse en los siguientes apartados:

- Discriminación de la madre soltera a la hora de acceder a la Prestación de Integración Social (Ingreso Mínimo de Inserción). No está en absoluto definido lo que la Ley entiende por "unidad familiar". A la madre soltera que convive con sus padres se le deniega automáticamente el salario social. La cantidad económica asignada por dicho concepto no ha sido actualizada desde su instauración, con el consiguiente desajuste con respecto al IPC.

- Dificultades para acceder a una vivienda social. No se conocen con suficiente antelación las bases para acceder a este tipo de subvenciones y una vez adjudicadas existe una deficiente o nula notificación a los interesados, teniendo además en consideración el escaso número de beneficiarios. Ponen en entredicho los criterios utilizados para adjudicar las subvenciones.

- Los horarios de guarderías y colegios son completamente incompatibles con la actividad laboral de la mujer trabajadora. En periodos vacacionales el tema se complica aún más. Se necesitarían más guarderías.

Tras numerosos encuentros con responsables de la Asociación se les informa de la existencia del Decreto 194/95, de 7 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Se solicita de la Dirección General de Acción Social nos remita un informe, con las consideraciones que estimen convenientes, relacionado con la problemática expuesta en la queja por el colectivo de madres solteras. En suma, se exponen una serie de situaciones que hacen pensar en la posible actualización del Reglamento que desarrolla normativamente el IMI. Es decir, esta Institución ha detectado la necesidad de adecuar la regulación autonómica castellano-leonesa sobre Salario Social a la especificidad de la población de Castilla y León, en la que se determinen las líneas fundamentales de una política regional tendentes a la consecución de Programas efectivos de Integración y de Formación.

No podemos olvidar que los proyectos de inserción son uno de los dispositivos específicos que presentan los salarios sociales para dar contenido a la inserción.

Quizás a partir de esa prioridad por la inserción, frente al reconocimiento de derecho a la renta mínima, lo más importante es conseguir incorporar a los perceptores a la realización de actividades económicas con contratación laboral.

Se pone en conocimiento, igualmente, las circunstancias que -a juicio de las reclamantes- están negando la independencia y autonomía de la unidad familiar constituida por la madre soltera y su hijo/a.

En esta línea señalamos que como colectivo de madres solteras vienen observando, con especial preocupación, la discriminación que sufren a la hora de intentar acceder al Ingreso Mínimo de Inserción, regulado por el Decreto 296/91, de 3 de octubre.

Sobre el particular señalan que los salarios sociales no han alcanzado la dimensión que deberían y han dejado fuera a personas y familias. Así, se quedan fuera de los salarios sociales, por lo general -y no deja de ser paradójico en programas de lucha contra la exclusión y por la integración social-, aquellos que más marginados, excluidos y necesitados están.

En términos de tipología se quedan, con toda evidencia, fuera de los salarios sociales, los siguientes colectivos:

- Las mujeres con cargas familiares que habitan en el mismo domicilio que sus padres y abuelos, que las acogen y apoyan.

- Ancianos y enfermos, que cobran prestaciones no contributivas, pero que no les basta para su integración social y su supervivencia económica.

Señalamos aquí alguno de los elementos más restrictivos que aparecen en la normativa reguladora de esta materia en nuestra Comunidad Autónoma y que creemos deberían ser reformados de forma prioritaria.

Llegado a este punto es conveniente tener presente que los baremos utilizados en la Comunidad de Castilla y León para determinar las rentas mínimas suelen ser muy restrictivos.

Así, el establecimiento de un tope máximo, cualquiera que sea el tamaño del hogar, en el salario mínimo, supone una grave y clara discriminación contra los hogares muy numerosos.

Otra de las limitaciones más destacables es la incompatibilidad con otras prestaciones, que lleva en la práctica a tratos discriminatorios, como ocurre, por ejemplo, en el caso de que en un mismo hogar conviva una abuela con los hijos, percibiendo aquélla una pensión no contributiva, o el caso de una familia que esté cobrando una prestación no contributiva por hijo a cargo de 3000 pts. al mes, lo que da lugar a resoluciones denegatorias del salario social.

También, la exigencia de formar un hogar independiente (que en nuestra Comunidad Autónoma se traduce en la necesidad de existir, como unidad familiar independiente, con seis meses de antelación a la solicitud o de dos años de absoluta independencia en el caso de personas solteras) no ha hecho más que poner problemas al acceso de los hogares monoparentales o a las parejas jóvenes que, sin posibilidades económicas, se ven obligados a vivir con sus padres.

La Asociación de Madres Solteras denuncian ante esta Institución la incongruencia que supone el hecho de no reconocer como unidad familiar independiente aquella que no cuenta con seis meses de existencia. Con esta exigencia se está vulnerando claramente el espíritu del ingreso mínimo de inserción, ya que de acuerdo con esta lógica una persona sola e independiente sin bienes ni ingresos tiene derecho a esta ayuda, pero si esa misma persona tiene un hijo de cuatro meses, por ejemplo, en lugar de tener preferencia pierde todo derecho; conclusión a todas luces injusta e ilógica.

Habida cuenta que este ingreso se reserva para personas sin otra posibilidad de ayuda institucional, decir a una madre soltera que para poder acceder a la percepción del salario social debe esperar a que su hijo/hija tenga al menos seis meses de edad, no sólo resulta absurdo sino injusto e inaceptable.

Así las cosas, resulta de sumo interés, para poder tener una visión de conjunto del problema y encontrar formas de atajarlos, acudir a la normativa reguladora de esta materia en otras Comunidades Autónomas. De este modo, se ha podido observar que hay casos en los que se han encontrado soluciones adecuadas que, venciendo los temores que pudieran suscitarse, posibilitan la cobertura de situaciones reales de exclusión social.

Así, y por lo que se refiere a hogares monoparentales que residen con otros familiares, han encontrado solución en algunos casos al contabilizarse el conjunto de los ingresos de los convivientes con criterios más amplios. El más amplio equipara la renta per cápita al baremo para una persona para determinar si hay derecho a prestación, y luego para calcular la prestación de la unidad familiar solicitante contabiliza solo sus ingresos.

En otros casos, se ha establecido que determinados ingresos no son computables, es decir, como si no se percibieran. Tienen especial interés a este respecto las prestaciones por hijo a cargo de la seguridad social, las pensiones bajas de los ancianos que conviven con la familia o las becas para formación de algún miembro de la misma. Todas estas soluciones tienen en definitiva efectos interesantes con vistas a la inserción.

Otro aspecto relevante que la Asociación de Madres Solteras denuncia es el hecho de que a estas madres se les deniega sistemáticamente el salario social por estar acogidas a un Programa de Piso Tutelar para madres solteras. Hecho, por otro lado, que ocurre, al parecer, en la Comunidad de Castilla y León y no en otras Comunidades.

Otro obstáculo que vienen padeciendo las madres solteras y su hijo o hija para una total integración, subsistencia y desarrollo social, que garantice su independencia y autonomía, se centra en la dificultad de acceder a una vivienda social. En León hace más de quince años que no se construyen viviendas sociales para que las madres solteras y sus hijos -entre otros colectivos- tengan posibilidad de acceso a una vivienda digna.

Por último, otro problema importante para este colectivo es el relativo a los horarios escolares, tanto de guarderías como de colegios, puesto que éstos no permiten a la mujer acceder a muchos empleos, por tener que depender del horario de los menores, o, si no, disponer de una persona que se haga cargo de los mismos.

La Dirección General de Acción Social nos remite comunicación en la que se indica que se ha decidido aceptar las sugerencias que les formulamos con ocasión del expediente de queja, las cuales serán incorporadas en la actualización -en proceso de elaboración- del Reglamento que desarrolla la prestación económica de Ingresos Mínimos de Inserción (I.M.I.).

Por lo expuesto, se formula al Pleno de las Cortes de Castilla y León la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Instar a la Junta de Castilla y León a reformar las normativas sobre viviendas sociales, horarios de guarderías e Ingreso Mínimo de Inserción, a fin de eliminars las trabas y discriminaciones sufridas por las madres solteras en el acceso a estas prestaciones sociales”.

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 209-I**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 209-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación de un Plan Global de gestión de los Impuestos cedidos.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

En el Informe del Procurador del Común presentado ante el Pleno de las Cortes del 30 de abril de 1996 se contiene, dentro de los expedientes objeto de tramitación, la siguiente referencia:

Dentro de las actuaciones de oficio de esta Institución en el área de referencia hemos de señalar el Expediente Q/OF/19/95. En fecha 7 de agosto de 1995, se remitió a la Consejería de Economía y Hacienda escrito en el que se ponía de manifiesto, a la vista de las reclamaciones presentadas, un alarmante retraso en el control y comprobación de las liquidaciones presentadas por los sujetos pasivos en tributos transferidos, concretamente en los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. Igualmente se apuntaba el grave peligro derivado del hecho de que por parte de la Administración se dejara transcurrir, en muchos casos, el plazo de cinco años sin efectuar diligencia alguna en los expedientes.

Por la Secretaría General de la Consejería se remite en fecha 27 de octubre informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera al objeto de cumplimentar lo requerido por la Institución. Del informe remitido se puede significar lo siguiente:

“en base a los datos remitidos, el retraso medio existente en ambos impuestos a 31 de diciembre pasado era de 15 meses en Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y 30 meses en Sucesiones y Donaciones.

Evidentemente, estamos hablando de tiempos medios y, como en cualquier media, existen desviaciones significativas, ya que hay expedientes que se resuelven rápidamente mientras que otros llevan aparejados trámites que retrasan la gestión. Entre estos últimos destacan los que requieren comprobación de valores por técnico competente (arquitecto, ingeniero, etc.), máxime en los casos en que dicha comprobación se refiera a bienes inmuebles situados fuera del territorio de la Comunidad, en cuyo caso la misma debe ser realizada por técnicos de otra Comunidad Autónoma.

Los mayores retrasos existentes en Sucesiones y Donaciones están motivados porque la gestión de este impuesto es mucho más compleja al tenerse que determinar y calcular la herencia que afecta a varios sujetos pasivos, para lo que hay que efectuar requerimientos a los mismos, lo que alarga en exceso los plazos.

Conviene señalar que muchos expedientes, una vez que se finaliza la gestión sobre los mismos, si no dan lugar a una liquidación positiva de ingreso, dicha finalización de la gestión, por economía administrativa, no se notifica al interesado. Esto puede hacer caer en el error de suponer que la Administración deja prescribir la liquidación, sobre todo en el Impuesto de Sucesiones, donde antiguamente cualquier expediente daba lugar a una liquidación, pero que con la legislación actual y con las reducciones existentes, una gran parte de expedientes no están sujetos a pagar liquidación alguna.

Por último, hay que señalar que se están tomando medidas para agilizar la gestión de los expedientes. Estas medidas ya han dado sus frutos en el primer semestre del año actual, donde los documentos gestionados por el Impuesto sobre Transmisiones en los nueve Servicios Territoriales de Hacienda han superado a las entradas producidas con lo que el retraso medio existente a 30 de junio era de 12 meses. En el Impuesto de Sucesiones, a pesar de haberse incrementado la actividad administrativa respecto al año anterior, la demora sólo se ha conseguido reducir un mes, situándose actualmente en 29 meses.”

Por lo expuesto, se formula al Pleno de las Cortes de Castilla y León la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Instar a la Junta de Castilla y León a presentar en el plazo de tres meses ante la Cámara un Plan Global que

disminuya la alarmante demora en la gestión de los Impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma, que comprometa a la Junta a la liquidación de las declaraciones presentadas a la Administración Autonómica en un plazo máximo de seis meses”.

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 210-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 210-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a reserva de plazas para personas discapacitadas en las Convocatorias de empleo.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Presidencia.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

En el Informe del Procurador del Común presentado ante el Pleno de las Cortes del 30 de abril de 1996 se contiene, dentro de los expedientes objeto de tramitación, la siguiente referencia:

Ya el día 7 de marzo de 1995 se dirigió por esta Institución a la Junta de Castilla y León, y, más concretamen-

te, a la Dirección General de la Función Pública dependiente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, un recordatorio de deberes legales sobre la reserva de plazas con destino a personas discapacitadas en número suficiente para llegar en un futuro próximo a contar con el 2% de la plantilla de funcionarios de la Administración de Castilla y León, con arreglo a lo contenido en la LISMI, ya que en las convocatorias correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 1993 y 1994 se ha reservado a las personas con minusvalía un porcentaje de las vacantes acorde con lo dispuesto en el art. 40.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León, aprobada por Decreto Legislativo 1/90, de 25 de octubre, pero ello resulta insuficiente para alcanzar el 2% de la plantilla de la Administración.

Se hace hincapié, además, en que la Ley de Integración Social del Minusválido responde a una necesidad social sentida por el colectivo de minusválidos, ya que una situación como es su trabajo está aún para ellos sin resolver.

Se añade, además, que no se trata, únicamente, de proporcionar ayudas y prestaciones, pese a que ello sea un notable avance, sino de establecer las condiciones necesarias para que los minusválidos sean independientes, puedan valerse por sí mismos, ejerzan, en fin, la libertad y alcancen una efectiva igualdad de condiciones.

Por todo ello, se recuerda el deber de proponer en las convocatorias correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Castilla y León la reserva de plazas en número suficiente para que se alcance el objetivo de que el 2% de la plantilla esté cubierto por personas minusválidas.

Por lo expuesto, se formula al Pleno de las Cortes de Castilla y León la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Instar a la Junta de Castilla y León a que en las convocatorias de empleo se reserven plazas en número suficiente para que se alcance el objetivo de que el 2% de la plantilla esté cubierto por personas discapacitadas”.

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 211-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 211-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación del Decreto 183/1994, de 25 de

agosto, garantizando el derecho a la respuesta expresa de la Administración, y regulación de los sistemas alternativos previstos en la Ley 30/1992.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Presidencia.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

En el Informe del Procurador del Común presentado ante el Pleno de las Cortes del 30 de abril de 1996 se contiene, dentro de los expedientes objeto de tramitación, la siguiente referencia:

El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, en un decidido afán por concretar el contenido de la actividad que encomienda a este Comisionado en el artículo 1, manda velar, en cualquier caso, porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que les hayan sido formulados.

En relación con esta cuestión y sin perjuicio de las recomendaciones o sugerencias emitidas al resolver quejas concretas sobre las cuestiones de fondo planteadas, quiero resaltar que se pone de manifiesto con reiteración la inseguridad jurídica que padecen los ciudadanos, en su condición de interesados en los procedimientos administrativos, cuando no hay resolución expresa por parte de la Administración o ésta se produce con retraso, así como en los supuestos de acceso a los recursos.

En el plano teórico, el estudio de nuestro sistema jurídico público nos llevará sin duda a la conclusión de que el procedimiento administrativo (cuya existencia viene impuesta por el artículo 105, c) de la Constitución española), como modo de producción de los actos que

emanan de la Administración, debe cumplir la doble finalidad de garantía de los derechos de los ciudadanos, y garantía de orden, justicia y acierto en las resoluciones que dicte. Lamentablemente, los ciudadanos no lo perciben de igual modo, no ya cuando sus relaciones con la Administración pública surgen como una manifestación de la clásica actividad de policía, sino también cuando la Administración desarrolla sus fines de fomento y servicio público. Los ciudadanos viven, o más bien padecen su presencia en los mostradores y ventanillas de los entes públicos como una carrera de obstáculos de incierto ocurrir.

Se puede afirmar sin género de dudas que la técnica del silencio no es, no puede ser una forma de terminar el procedimiento administrativo, sino una ficción que la Ley establece en garantía del interesado ante la pasividad de la Administración al resolver. Su justificación se encuentra en la naturaleza revisora de la jurisdicción contencioso-administrativa, que requiere la existencia previa de un acto para poder acudir a los correspondientes medios de impugnación. Así se desprende del artículo 37 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De este modo, la técnica del silencio administrativo está pensada para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia consagrado el artículo 24 de la Constitución, no permitiendo que la Administración pueda, con su inactividad, obstaculizar el derecho de los ciudadanos a demandar de los Tribunales la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Pero cuanto venimos afirmando puede convertirse en una carga insoportable si, en lugar del adecuado entendimiento de dicha técnica, como último remedio frente a la ocasional inactividad de la Administración, ésta obliga a los ciudadanos, como regla general, a acudir a un largo proceso ante los saturados, y ni siquiera las más de las veces próximos, tribunales de lo contencioso-administrativo, que acabará con una sentencia cuya ejecución llegará, previsiblemente, demasiado tarde.

Bajo la vigencia de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la ficción legal del silencio administrativo, establecida en beneficio del particular, llegó a ser una coartada de las Administraciones para no resolver los expedientes molestos o complicados, cuando no una manifestación de su deficiente estructura, incumpliendo de forma reiterada la obligación de resolver expresamente consagrada en la Ley (artículos 93 y 94.3), pese a la amenaza de responsabilidad personal de la autoridad o funcionario negligente.

La técnica del acto presunto que, en sustitución de dicha ficción, ha venido a instaurar la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no parece que haya contribuido a mejorar este sombrío panorama, pese a las magníficas intenciones que se ponen de manifiesto en su Exposición de Motivos.

En efecto, puede parecer que en la nueva Ley la regla general es la del Acto presunto positivo, si no fuera - entre otras fórmulas de escape- por la habilitación de su Disposición Adicional Tercera para que por vía reglamentaria establezcan las distintas Administraciones públicas los efectos, positivos o negativos, de la ausencia de resolución en el plazo que éstas determinen. La lectura de los Diarios oficiales revela hasta qué punto la regla general se ha vuelto a convertir en excepción, por no mencionar supuestos en que la presunción de resolución estimatoria resultará ineficaz, como cuando la satisfacción de la petición requiera una actividad de dar o de hacer por parte de la Administración.

Además, la mera y simple pasividad de la Administración, que bajo la regulación anterior servía de fundamento a la técnica del silencio administrativo, de no fácil comprensión para el ciudadano de a pie, se convierte ahora en un nuevo gravamen para éste: solicitar ¡y conseguir! la certificación de acto presunto, a que alude el artículo 44.2 de la nueva Ley procedimental. Ahora no habrá inactividad de la Administración, no habrá inactividad formal, pero seguirá sin haber pronunciamiento sobre el fondo, que se sustituye por la declaración expresa de que ni ha resuelto ni está dispuesta a resolver.

En la concepción tradicional del silencio, la ausencia de resolución en plazo no eximía nunca a la Administración de la obligación de resolver. Esta obligación desaparece en la nueva Ley, al menos una vez que el interesado ha solicitado la certificación de acto presunto y ésta se emite o ha transcurrido el plazo para emitirla, según el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cabe pensar que a la Comunidad Autónoma de Castilla y León no le es atribuible la nueva técnica del acto presunto instaurada por el legislador estatal, y que todo análisis crítico de los efectos que produce la nueva norma resulta improcedente aquí y ahora. Pero eso sólo es cierto en parte, y resulta obligado reconocer que si cada Administración tiene libertad para establecer el efecto estimatorio o desestimatorio que la falta de resolución expresa produzcan, en nuestra Comunidad se puede mejorar ese régimen, sin que ello suponga infracción de las normas que son comunes a todo procedimiento, sino, antes al contrario, tomando el pie que la propia Ley 30/1992 brinda.

Detengámonos un momento en el siguiente párrafo de la Exposición de Motivos de ésta:

“... El objetivo de la Ley no es dar carácter positivo a la inactividad de la Administración cuando los particulares se dirijan a ella. El carácter positivo de la inactividad de la Administración es la garantía que se establece cuando no se cumple el verdadero objetivo de la Ley, que es que los ciudadanos obtengan una respuesta expresa de la administración y, sobre todo, que la obtengan en el plazo establecido...”

Lo que el párrafo transcrito viene a afirmar, en primer lugar, es que la Administración deberá dictar siempre resolución expresa, la resolución que con arreglo a Derecho proceda, como fase final del procedimiento administrativo; si a pesar de todo existe inactividad, la propia Administración se verá obligada a soportar sus consecuencias, es decir, los efectos estimatorios de esa inactividad, salvo la posibilidad de incoar el procedimiento de revisión de oficio del acto favorable indebidamente ganado mediante la técnica del acto presunto estimatorio, de acuerdo con el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Como ya se apuntaba antes, las Administraciones, al llevar a efecto la previsión de la Disposición Adicional Tercera de la Ley con la libertad que la misma permite, han optado por hacer interminables listas de procedimientos, sin dar plena efectividad a la garantía que se acaba de exponer. Nuestra Administración regional sigue el mismo patrón, como se evidencia en el Decreto número 183/1994, de 25 de agosto, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y pese a que en su introducción, manifiesta lo siguiente:

“Aunque con carácter general la tendencia sea la de primar el silencio positivo, en casos singulares, como consecuencia de que puedan verse afectados servicios públicos e intereses o derechos que han de ser objeto de una especial protección, se ha optado por conceder efectos desestimatorios a la falta de resolución expresa”.

Esos casos singulares son nada menos que 156 procedimientos, de un total de 205, en los que la falta de resolución en el plazo que el propio Decreto establece produce efectos desestimatorios. En este grupo quedan comprendidas cuestiones que van desde el reconocimiento de servicios previos o del grado personal de los funcionarios (nº 1, letra b), hasta las solicitudes de ingreso en guarderías infantiles (nº 15, letra b), o las de obtención de plazas en las residencias juveniles de Castilla y León (Nº 23), pasando por las solicitudes de licencias de caza (nº 19.1. letra b), o de créditos, subvenciones, peticiones de material, asistencia técnica o cualquier otra ayuda en materia de incendios forestales (nº 22).

En cuanto a los 59 supuestos en los que el acto presunto tiene sentido estimatorio, debe resaltarse que se refieren, en su mayor parte, a procedimientos en materia de gestión de personal de escasa o nula complejidad (por ejemplo, permisos a empleados públicos para concurrir a exámenes finales, nº 1, letra a), o bien a solicitudes de inscripción en algún registro administrativo, como el de Maquinaria Agrícola o el de Empresas Artesanales Alimentarias (nºs. 5.1 y 6).

En suma, el Decreto de la Junta de Castilla y León no ha venido a mejorar los procedimientos ni a facilitar a los ciudadanos un mejor conocimiento y una información rápida, clara y precisa sobre aquéllos, sino a desvirtuar la garantía que supone el cumplimiento de la obligación de resolver las peticiones que le formulen.

Queda por analizar la incidencia, en la tramitación de los procedimientos que se siguen ante la Administración regional, del nuevo régimen de recursos administrativos establecido en el Título VII, Capítulo II, de la Ley 30/1992, del que procede resaltar la desaparición del recurso de reposición previo al contencioso-administrativo y la subsistencia de un único recurso ordinario, de carácter jerárquico.

Dejando al margen otras reflexiones doctrinales de interés, pero que estarían fuera de lugar en el presente momento, el Procurador del Común ha podido comprobar que existen bastantes supuestos en los que se niega al ciudadano de nuestra Comunidad una segunda oportunidad para que su petición sea reconsiderada por la Administración regional, o bien, en el caso de procedimientos iniciados de oficio, para combatir el gravamen impuesto en la resolución recaída. En efecto, si la decisión adoptada procede de un órgano cuyos actos agotan la vía administrativa, no cabe recurso administrativo ordinario, sino contencioso-administrativo, obligando al interesado a soportar el coste y la duración del proceso jurisdiccional.

Bien es cierto que de nada sirve brindar una teórica vía de recurso administrativo con carácter general, si, como ha venido ocurriendo bajo la vigencia de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, la mayor parte de los recursos quedan sin resolver, debiendo entenderse desestimados. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pretende corregir este efecto con la provisión del artículo 43.3.b), mandando que, cuando se interponga recurso contra la desestimación presunta de una solicitud, se entenderá estimado el recurso si llegado el plazo de resolución de éste no hubiere recaído resolución expresa (ocioso es recordar que la obligación de resolver no desaparece en vía de recurso).

Pero al mismo tiempo resulta fácil evitar el riesgo del efecto positivo de la falta de resolución del recurso, puesto que, según la misma Ley, ponen fin a la vía administrativa, entre otros supuestos que no cabe cuestionar, las resoluciones de órganos administrativos "cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca".

En suma, es más que probable que el ciudadano, pese a estar convencido del fundamento de su pretensión, y ante la imposibilidad del recurso ordinario, renuncie a discutir con la Administración en los Tribunales, porque, como se dice entre gentes sencillas, "saldrá más caro el collar que el galgo". Cabe preguntarse dónde queda la garantía de orden, justicia y acierto que, como decíamos más arriba, justifica la existencia del procedimiento administrativo.

La Institución del Procurador del Común, en su misión de velar por los derechos de los ciudadanos, no puede dejar de denunciar la situación de inseguridad y alejamiento que se produce entre éstos y las Administraciones Públicas, debido a un mal entendimiento (o deficiente aplicación) de los principios y normas que deben observar en la gestión de los asuntos que tienen encomendados.

La primera medida correctora de tales hechos consiste, al margen de los efectos que por la falta de actividad de los órganos administrativos puedan establecer las normas, en dictar resolución expresa en los procedimientos que se tramiten por la Administración de la Comunidad Autónoma, como manifestación del principio de irrenunciabilidad del ejercicio de la competencia, que a su vez lo es del principio constitucional que obliga a las Administraciones públicas a servir con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho (103.1 CE).

Por otra parte la Comunidad Autónoma de Castilla y León puede y debe agotar las posibilidades que ostenta para regular el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (artículo 26.1.29 del Estatuto), y, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la materia, aprovechar, asimismo, todos los cauces que le permitan hacer efectivos los principios constitucionales de actuación de nuestra Administración regional (artículo 103.1 CE), como, a título de sugerencia, el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, que permite a las Comunidades Autónomas establecer un sistema alternativo al recurso ordinario, acudiendo a otros procedimientos de impugnación o reclamación, incluidos los de conciliación, mediación y arbitraje, que pueden resultar más eficaces que el sistema de impugnación tradicional, en determinados ámbitos de actuación.

Por lo expuesto, se formula al Pleno de las Cortes de Castilla y León la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Instar a la Junta de Castilla y León a modificar el Decreto 183/1994 de 25 de agosto, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, para garantizar el derecho de los administrados a la respuesta expresa de la Administración ante sus peticiones y a una información rápida, clara y precisa sobre los procedimientos administrativos.

- Instar a la Junta de Castilla y León a regular los sistemas alternativos al recurso ordinario previstos en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante un sistema de arbitraje y resolución extra-judicial de los contenciosos administrativos"

Fuensaldaña, 30 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 212-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Pro-

posición No de Ley, P.N.L. 212-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. Elena Pérez Martínez, relativa a agilización, extensión y elevación de los salarios sociales y realización de un Proyecto de Inserción Social.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en el Pleno.

ANTECEDENTES

La exclusión de situaciones de extrema pobreza en Castilla y León que, en principio, motivó la creación del IMI para personas y grupos familiares que no tuvieran mensualmente medios económicos -el llamado salario social-, busca cubrir, teóricamente, las necesidades básicas de las personas que se encuentran en régimen de subsistencia.

Aparte de los estrictos requisitos exigidos para su concesión y otros problemas de índole burocrática, la realidad socioeconómica de nuestra Comunidad demuestra que ha quedado claramente desfasado, pues es escaso y, además, no llega a las personas verdaderamente necesitadas, ni con la imprescindible urgencia, e incumple un programa de inserción diseñado al respecto.

Según los datos disponibles, el número de personas afectadas en Castilla y León por los índices de pobreza supera las 200.000.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León para que agilice desde los CEAS de Zona la tramitación de

dichos salarios sociales, así como la realización de un proyecto de Inserción (programas de formación, preferentemente), que permitan la inserción en la estructura productiva de la sociedad en una situación de igualdad.

2. Instan igualmente a la Junta para que extienda la percepción a todas las unidades familiares que carezcan de ingresos mínimos de subsistencia, como señala el decreto regulador de la Comunidad Autónoma.

3. Instan también a la Junta de Castilla y León para que proceda a igualar, dentro de la presente legislatura, la cuantía de dicha percepción al salario mínimo interprofesional.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de mayo de 1996

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.N.L. 213-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 213-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. Elena Pérez Martínez, relativa a reclasificación continua de Residencias de Tercera Edad.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y concordantes del

Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.

ANTECEDENTES

Desde hace más de un año, están llegando a este Grupo Parlamentario quejas de trabajadores y trabajadores sanitarios de Atención Primaria referentes a las Residencias de personas mayores -privadas o figurando como fundaciones o patronatos dirigidos por órdenes religiosas o eclesiásticas-, centros que financian por subvenciones públicas y por el cobro de diversas cantidades a las personas ingresadas.

En el Boletín Oficial de Castilla y León de 1 de julio de 1993 aparecen reguladas dichas Residencias, clasificándose en asistidas, mixtas y de válidos. Lógicamente, y según se trate de unas u otras, se requiere una mayor o menor dotación de infraestructura y de medios humanos.

Para paliar las necesidades sanitarias de tales Residencias, y dada la confusión existente en la clasificación de las personas ingresadas -válidas al ingreso y asistidas a los pocos días, meses o año, pero que siguen consideradas como válidas-, se vienen utilizando medios y recursos de la sanidad pública, que deberían tener este tipo de Residencias si fuesen consideradas mixtas o asistidas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León para que, a través de los Servicios de Inspección se haga posible una reclasificación continua y constante de estas Residencias, a fin de que sean éstas las que se doten de los medios propios que la normativa vigente les deberían imponer, sea cual sea el número de plazas.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de mayo de 1996

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.N.L. 214-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 214-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. Elena Pérez Martínez, relativa a creación de un servicio específico de Inspección de Calidad en las Residencias privadas de personas mayores.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.

ANTECEDENTES

Ante el número de plazas de Residencias privadas de personas mayores -válidas, mixtas y asistidas- existentes en la Comunidad de Castilla y León, la mayoría con subvenciones de la Administración autonómica, y teniendo en cuenta el alto número de denuncias registradas en torno a su mal funcionamiento, situaciones que en la mayoría de los casos conculcan la normativa vigente, se hace imprescindible la creación por parte de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de un Servicio de Inspección que lleve a cabo un control eficaz del funcionamiento de tales Residencias de carácter privado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León para que proceda a la creación de un Servicio específico de Inspección para asegurar la calidad exigida por la normativa vigente a las Residencias privadas para personas mayores.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de mayo de 1996

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.N.L. 215-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Pro-

posición No de Ley, P.N.L. 215-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D^a. Isabel Fernández Marassa, D. Jesús Cuadrado Bausela y D. Felipe Lubián Lubián, relativa a inclusión en las obras de mejora de la Plataforma de la C-622 de la dotación de firme y asfaltado al tramo C-622-Lanseros.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D^a Isabel Fernández Marassa, D. Jesús Cuadrado Bausela y D. Felipe Lubián Lubián, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León contempla en sus Presupuestos Generales para 1996 la mejora de la plataforma de la carretera C-622 entre León y Portugal, en el tramo comprendido entre el límite de la provincia de León y Palacios de Sanabria.

La referida carretera, ya dentro de la provincia de Zamora, sirve para comunicar la Carballeda Norte con la capitalidad de la comarca de Sanabria-Carballeda, Puebla de Sanabria, además de comunicar La Bañeza con esta comarca y Braganza.

Sin embargo cabe resaltar el déficit de vías de conexión transversales entre la C-622 y la N-525, que resultarían de vital importancia para los ciudadanos de la Carballeda Norte.

Téngase en cuenta que el Centro de Salud de todos los pueblos situados en la C-622 entre Palacios y Quintanilla de Justel está ubicado en Mombuey, población que presta otros servicios a la subcomarca, como banca, guardia civil, formación... etc.

Es por tanto prioritario facilitar vías que acerquen esos servicios, especialmente el de salud, a lugares como Anta de Rioconejos, Rioconejos, Carbajales de la Encomienda, Letrillas y Utrera.

Debe tenerse en cuenta también que los ciudadanos de Lanseros tienen su consulta médica en Espadañedo.

A la vista de tales antecedentes, presentamos la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que con cargo a la partida de Previsión para Modificados de los Presupuestos de 1996, se incluya en las obras de mejora de la Plataforma de la C-622 la dotación de firme y asfaltado al siguiente tramo C-622-Lanseros (2 km)”.

Fuensaldaña, 2 de mayo de 1996

LOS PROCURADORES

Fdo.: *Isabel Fernández,*
Jesús Cuadrado,
Felipe Lubián

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 216-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 216-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D^a. Isabel Fernández Marassa, D. Jesús Cuadrado Bausela y D. Felipe Lubián Lubián, relativa a ubicación del Centro de Salud Zamora Sur en la Zona de Puertas Nuevas.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D^a Isabel Fernández Marassa, D. Jesús Cuadrado Bausela y D. Felipe Lubián Lubián, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social

ANTECEDENTES

Para cerrar el Mapa Sanitario de la provincia de Zamora solo queda por construir el centro de Salud de Zamora Sur, centro que prestará servicios de salud a una parte de la población de Zamora, así como a los municipios de Arcenillas, Tardobispo, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Villaralbo, Casaseca de las Chanas, etc.

El ayuntamiento de Zamora puso a disposición del Insalud, 3.500 m de suelo en la zona de Puertas Nuevas para que se construyera allí dicho centro, por considerar que esta ubicación sería la más idónea para la mejor prestación de dichos servicios.

A través de los medios de comunicación de Zamora hemos conocido la intención de la Junta de Castilla y León de rehabilitar un antiguo edificio situado en el Casco Histórico de Zamora para ubicar allí dicho Centro de Salud.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que realice las gestiones necesarias a fin de que el Centro de Salud Zamora Sur se ubique en la zona de Puertas Nuevas en Zamora capital”.

Fuensaldaña, 2 de mayo de 1996

LOS PROCURADORES

Fdo.: *Isabel Fernández,*
Jesús Cuadrado,
Felipe Lubián

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 217-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 217-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a extensión de beneficios establecidos para el

fomento de Mancomunidades Municipales a Municipios con un elevado número de núcleos de población.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial.

ANTECEDENTES

Uno de los mayores problemas estructurales de nuestra Comunidad Autónoma lo constituye la existencia de un elevado número de municipios, generalmente pequeños. Esta situación se agrava en determinados municipios de los que dependen un gran número de núcleos, en especial en las zonas norte de nuestra Comunidad Autónoma, en las provincias de Burgos y León.

La propia dificultad que para cualquier municipio pequeño representa la escasez de recursos y su movilización se agrava en estos casos sin que la posibilidad de Mancomunarse sea factible. En efecto los servicios que fundamentalmente pudiesen desarrollarse mancomunadamente, como por ejemplo la retirada de basuras, los llevan a situaciones fuera de toda viabilidad técnica, bien por las distancias a recorrer, los propios itinerarios y las condiciones ambientales en los que deberían hacerse dadas las condiciones climáticas en algunas épocas del año.

Este panorama desaconseja la constitución de mancomunidades en esos municipios específicos, lo que les excluye de los beneficios establecidos en las Órdenes 4-I-96 y 1-II-96, con las consecuencias negativas correspondiente para los mismos.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Que las Cortes de Castilla y León insten a la Junta de Castilla y León a que para los municipios cuyo ámbito administrativo se enmarque en un territorio o enclave natural definido, y que tenga una dependencia elevada de núcleos de población, se arbitren las medidas oportunas para que puedan beneficiarse de los auxilios establecidos para el fomento de Mancomunidades Municipales estimulados en las Órdenes 4-I-96 y 1-II-96”

Fuensaldaña, 2 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I.).

I. 13-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Interpelación, I. 13-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a perspectivas globales de la financiación de la Comunidad Autónoma, así como efectos sobre la misma del acuerdo PP-CIU.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

ANTECEDENTES

Los acuerdos PP-CIU que posibilitarán la investidura de José María Aznar como Presidente del Gobierno van a modificar la financiación de nuestra Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto, se interpela a la Junta de Castilla y León sobre el siguiente asunto:

Perspectivas globales de la financiación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como efectos sobre la misma del referido acuerdo.

Fuensaldaña a 29 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

I. 14-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Interpelación, I. 14-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a criterios generales sobre política autonómica, tanto institucional como de autonomía financiera, para nuestra Comunidad.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente INTERPELACIÓN al Presidente de la Junta de Castilla y León.

Las diferentes vías de acceso a la autonomía establecidas en los artículos 151 y 143 de la Constitución Española se plantearon en su día como punto de partida para que todas las Comunidades alcancen un mismo colofón igualitario, tal como consta en los artículos 14 y 138 del referido texto constitucional.

Mantener abierto ese proceso indefinidamente, incluso hasta las vísperas del Juicio Final, no violenta en principio la literalidad inscrita en la Constitución y seguiría siendo fiel a la temporalidad prevista, pero no es menos cierta, legítima e histórica la aspiración de los grupos sociales a ver aplicados criterios de igualdad, plasmada en las continuas ofertas de todos los programas políticos, y que una y otra vez se ven defraudadas por esa no culminación en la organización del Estado.

La enorme distancia entre los discursos y declaraciones del Presidente de la Junta de Castilla y León y las respuestas parlamentarias de su grupo político y de éstas con la propia realidad legislativa conducen a una manifiesta contradicción, con evidente perjuicio para los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad autónoma. El autogobierno y la plena autonomía no se compadecen con el mantenimiento del actual Estatuto de Castilla y León y el rechazo reiterado a su revisión procediendo a su reforma para adaptarlo al mencionado principio que nos sitúe en igualdad competencial con las comunidades más avanzadas, incluida la autonomía y suficiencia financiera de nuestra Comunidad.

Por otra parte, se afirma el trato discriminatoriamente negativo otorgado por el anterior Gobierno de la nación a Castilla y León desde 1992 hasta el presente y que aparecen diferencias en la aportación de 14.278 millones de pesetas con respecto a Castilla-La Mancha, de 17.931 millones en relación a la Región de Murcia y de 4.270 millones con respecto a Extremadura por la aplicación entre otros criterios, de la cesión del 15 por ciento del IRPF, además de la existencia de conciertos económicos. Ello significa que el mantenimiento de la situación anterior aun aumentando el ciento por ciento no cooperará a reducir la distancia, sino a duplicarla, si no se precisan los mecanismos redistributivos y solidarios de los Presupuestos Generales del Estado para con las comunidades autónomas en función de su capacidad de renta.

Hoy, las necesidades económicas para eliminar los desequilibrios existentes en Castilla y León con la media de España pasan por una inversión productiva de 1,2 billones de pesetas, como mínimo, dado que la Comunidad se encuentra en el 89,8 por ciento del PIB por habitante y en el 87,4 por ciento de renta regional por habitante, sin prescindir de los 175.000 activos menos y del descenso de la población ocupada en 40.800 personas.

Ante este panorama, y ante el acuerdo de investidura y gobernabilidad suscrito por su grupo político, el Partido Popular, con Convergencia y Unión, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida - Izquierda de Castilla y León INTERPELA al Presidente de la Junta de Castilla y León acerca de los criterios generales sobre política autonómica, tanto institucional como de autonomía financiera, para nuestra Comunidad.

Castillo de Fuensaldaña, 26 de abril de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

I. 15-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Interpelación, I. 15-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a política de desarrollo industrial y de la Agencia de Desarrollo Económico como instrumento básico regional.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y concordantes de Reglamento de la Cámara, formula la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

Como consecuencia de la incapacidad de la Junta de Castilla y León para impulsar una auténtica política de desarrollo industrial, el desempleo constituye el problema social más grave de los existentes actualmente en nuestra Comunidad Autónoma. Hasta el momento, las únicas medidas promovidas por la Junta se circunscriben a la aplicación de líneas de ayudas y subvenciones que, al ofrecerse sin ningún tipo de criterios definidos, y menos aún de prioridades, lejos de contribuir a solucionar el problema lo agravan todavía más. Por ello, y de manera preocupante, Castilla y León se aleja cada día más de la consecución del objetivo estratégico fundamental: el desarrollo de un auténtico y seguro tejido industrial que ponga fin al actual nivel de desempleo.

Al inicio de la actual legislatura, la Junta de Castilla y León adquirió como uno de sus principales compromisos la puesta en marcha de la Agencia de Desarrollo Económico convirtiéndolo en instrumento básico para el desarrollo de una política industrial activa. Sin embargo, han transcurrido ya más de ocho meses, y no sólo no ha comenzado su andadura dicha Agencia, sino que, además, la manifiesta ausencia de claridad de ideas por parte de la propia Junta parece cuestionar su propio futuro y

viabilidad. Tal situación ha motivado que, recientemente, tanto los agentes sociales y económicos como el Consejo Económico y Social de Castilla y León hayan demandado de la Junta la urgente puesta en marcha de la susodicha Agencia.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida - Izquierda de Castilla y León INTERPELA a la Junta de Castilla y León sobre su política de desarrollo industrial, incluido el papel de la Agencia de Desarrollo Económico como instrumento básico regional a tal efecto.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).

P.O. 213-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 213-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a medidas para solucionar el impago de subvenciones concedidas a la empresa «Conformados Metalográficos».

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Luis Conde Valdés, Procurador del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

La empresa «Conformados Metalográficos» atraviesa desde el pasado mes de diciembre por graves dificultades para poder afrontar el pago de los salarios de sus trabajadores.

La dirección de la empresa alega que está atravesando por graves dificultades financieras como consecuencia del impago de las subvenciones que la Junta de Castilla y León debería haber efectivas a su debido tiempo.

PREGUNTA

¿Qué medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León para poner fin a esta situación haciendo efectivo el pago de las subvenciones que adeuda a la empresa «Conformados Metalográficos».

Castillo de Fuensaldaña, 29 de abril de 1996

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

P.O. 214-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 214-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a disposición de la Junta a mantener el suministro de carbón a Iberdrola por empresas mineras de la zona Valderrueda-Guardo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Luis Conde Valdés, Procurador del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

Actualmente, siete empresas mineras ubicadas en la zona Valderrueda-Guardo viven un conflicto laboral por el que demandan a la compañía eléctrica Iberdrola que reinstaure el cupo del carbón de sus explotaciones (aproximadamente, 40.000 toneladas) que suspendió en el presente año al parecer como consecuencia de su sustitución por carbón de importación.

Ante esta situación, conviene que la Junta de Castilla y León haga pública su posición con respecto a la viabilidad de estas empresas y que, por consiguiente, realice las gestiones oportunas ante la Administración central para garantizar la finalización del conflicto.

PREGUNTA

¿Está dispuesta la Junta de Castilla y León a defender el suministro de carbón a Iberdrola por parte de las referidas empresas mineras, conociendo la viabilidad de las mismas?

Castillo de Fuensaldaña, 29 de abril de 1996

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

P.O. 215-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 215-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a anuncio en diversos medios de comunicación de los ingresos salariales de los Guardas Forestales.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Luis Conde Valdés, Procurador del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA - IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo

establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA al Consejero Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El pasado 23 de abril apareció publicado en distintos medios de comunicación un anuncio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el que se pretendía informar a la opinión pública acerca de los ingresos salariales de los Guardas Forestales.

Parece lógico que antes de informar a la opinión pública se hubiese informado al propio colectivo de Guardas Forestales.

PREGUNTA

¿Qué razones han movido a la Consejería para pagar un anuncio en diversos medios de comunicación con el único objetivo aparente de informar a la opinión pública del salario que perciben los Guardas Forestales?

Castillo de Fuensaldaña, 29 de abril de 1996

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

P.O. 216-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 216-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a medidas para hacer frente al pago de subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrarias.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Luis Conde Valdés, Procurador del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA -

IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA al Consejero de Agricultura y Ganadería para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

Todos los sindicatos agrarios vienen denunciando el incumplimiento por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el pago de las ayudas a la modernización de las explotaciones agrarias. Por otro lado, critican también la actuación de la Junta de Castilla y León en relación a la eliminación de la partida de 500 millones de pesetas que estaba destinada a subvenciones para las zonas desfavorecidas y de montaña.

PREGUNTA

¿Qué medidas va a adoptar la Consejería de Agricultura y Ganadería a fin de hacer frente al pago de las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrarias de la Comunidad?

Castillo de Fuensaldaña, 29 de abril de 1996

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

P.O. 217-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 217-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a situación de la puesta en marcha de la primera y segunda fase del Plan de Actuación en las cuencas mineras leonesas.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Luis Conde Valdés, Procurador del GRUPO
PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA -

IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su contestación oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

Ante la realidad medioambiental de las cuencas mineras leonesas, la Junta de Castilla y León, por medio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación de León, elaboró en su momento un plan de actuación dividido en siete fases.

El estudio de la primera fase de actuación se realizó en el año 1994, alcanzando un coste de 1.349.496.495 pesetas, y el estudio de la segunda, realizado en 1995, tuvo un coste de 1.466.749.305 pesetas.

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra la puesta en marcha de estas dos fases del plan de actuación?

Castillo de Fuensaldaña, 29 de abril de 1996

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Conde Valdés*

Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).

P.O.C. 92-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión, P.O.C. 92-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a carencia de aviso público del peligro de contaminación en las aguas del río Eresma por vertidos y filtraciones.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Ángel F. García Cantalejo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de: Sanidad y Bienestar Social.

ANTECEDENTES

Hace unos días los segovianos nos veíamos desagradablemente sorprendidos por el color verdoso y el fuerte olor que desprendía el río Eresma, desde aguas arriba de la ciudad de Segovia.

Desde el primer momento se supo que el origen de todo esto eran unas filtraciones provenientes del antiguo vertedero de la ciudad, que se vertían al Arroyo Rodueños, y que finalmente desembocaban en el río Eresma.

También desde el primer momento se tuvo la sospecha cierta de que tanto el color verdoso como el fuerte olor, procedían de unos vertidos que hace años realizaba en ese vertedero una empresa química segoviana.

Con estos antecedentes, resulta completamente inexplicable que la Junta de Castilla y León no advirtiera públicamente de los posibles peligros que las aguas del Río Eresma podrían tener.

Pues no hay que olvidar que de las aguas del Río Eresma se riegan multitud de huertos, tanto en la ciudad de Segovia, como sobre todo en los términos municipales por los que discurre el río, con el consiguiente peligro de contaminación.

No hay que olvidar tampoco que estamos en temporada de pesca, y los peces podían estar contaminados, y tras su pesca podían ser consumidos, con lo que el peligro de pasar al ser humano aumentaba.

Ante todo esto, la Junta de Castilla y León no lanzó ni una sola advertencia, ante un potencial riesgo para la salud pública como era éste, la Junta no dijo esta boca es mía, y eso parece un error imperdonable.

Por todo ello, este procurador pregunta:

- ¿Por qué no avisó públicamente la Junta de Castilla y León de los posibles riesgos de utilizar las aguas del Río Eresma?

Fuensaldaña, 2 de mayo de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ángel F. García Cantalejo*

P.O.C. 93-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 6 de mayo de 1996, ha admitido a trámite la Pre-

gunta con respuesta Oral ante la Comisión, P.O.C. 93-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a conveniencia de avisar públicamente acerca de los peligros de contaminación de las aguas del río Eresma por vertidos y filtraciones.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Ángel García Cantalejo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de: Sanidad y Bienestar Social.

ANTECEDENTES

Hace unos días los segovianos nos veíamos desagradablemente sorprendidos por el color verdoso y el fuerte olor que desprendía el río Eresma, desde aguas arriba de la ciudad de Segovia.

Desde el primer momento se supo que el origen de todo esto eran unas filtraciones provenientes del antiguo vertedero de la ciudad, que se vertían al Arroyo Rodueños, y que finalmente desembocaban en el río Eresma.

También desde el primer momento se tuvo la sospecha cierta de que tanto el color verdoso como el fuerte olor, procedían de unos vertidos que hace años realizaba en ese vertedero una empresa química segoviana.

Con estos antecedentes, resulta completamente inexplicable que la Junta de Castilla y León no advirtiera públicamente de los posibles peligros que las aguas del Río Eresma podrían tener.

Pues no hay que olvidar que de las aguas del Río Eresma se riegan multitud de huertos, tanto en la ciudad de Segovia, como sobre todo en los términos municipales por los que discurre el río, con el consiguiente peligro de contaminación.

No hay que olvidar tampoco que estamos en temporada de pesca, y los peces podían estar contaminados, y tras su pesca podían ser consumidos, con lo que el peligro de pasar al ser humano aumentaba.

Ante todo esto, la Junta de Castilla y León no lanzó ni una sola advertencia, ante un potencial riesgo para la salud pública como era éste, la Junta no dijo esta boca es mía, y eso parece un error imperdonable.

Por todo ello, este procurador pregunta:

En caso de repetirse una situación similar, ¿no considera la Junta de Castilla y León más conveniente avisar públicamente de los potenciales peligros que una situación como ésta conlleva?

Fuensaldaña, 2 de mayo de 1996

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ángel F. García Cantalejo*

Contestaciones.

P.E. 648-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 648-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a disposición de la Junta a la firma de un convenio Tripartito con RENFE y la Diputación de Salamanca para realizar inversiones en la línea Salamanca-Madrid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 44, de 27 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA N.º 648 FORMULADA POR D. CIPRIANO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, RELATIVA A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA A LA FIRMA DE UN CONVENIO TRIPARTITO CON RENFE Y LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA PARA REALIZAR INVERSIONES EN LA LÍNEA SALAMANCA-MADRID.

La Consejería de Fomento tuvo conocimiento de las negociaciones que mantuvieron la Diputación de Salamanca y la Empresa Pública RENFE en la pasada legislatura con la finalidad de reducir el tiempo de viaje entre Salamanca-Madrid, contactos que, sin embargo, no se plasmaron en acuerdo alguno.

En todo caso, y en el supuesto de ser reiterada una iniciativa de estas características, la Consejería de Fomento, como en ocasiones anteriores lo ha hecho, no

tiene inconveniente alguno en estudiar y valorar estas propuestas en la medida en que redunden en un mejor servicio a los ciudadanos y no excedan del ámbito de intereses, necesidades, competencias o recursos de nuestra Comunidad Autónoma; es decir, en la medida en que no supongan la asunción de responsabilidades o actuaciones que sólo debieran de ser realizadas por la Administración Estatal, sea directamente o a través de la Empresa Pública RENFE.

Finalmente, y en relación a los acuerdos entre la Junta de Castilla y León y RENFE, cabe indicar cómo se trata de un convenio de colaboración para la financiación del déficit de explotación que generan los Servicios Regionales, y no tanto para la mejora de estos servicios ferroviarios, sin olvidar que dicho acuerdo fue finalmente firmado para evitar el desmantelamiento por RENFE, autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de las líneas incluidas en el acuerdo.

Valladolid, 24 de abril de 1996

EL CONSEJERO DE FOMENTO,

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

P.E. 655-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 655-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a ejecución de inversiones del FCI en la provincia de León en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA N.º 655, FORMULADA POR D. JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RELATIVA A EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL FCI EN LA PROVINCIA DE LEÓN.

La Consejería de Fomento, con el fin de asegurar la más rápida ejecución de las obras a realizar en la carretera de la Red Regional y, específicamente, de aquellas asociadas a la financiación con cargo al F.C.I., procura, de un lado, la licitación de la mayor parte de su presupuesto de obras durante los primeros meses del año, de forma que éstas puedan ser contratadas antes del verano, época más propicia climatológicamente para comenzar los trabajos.

Del mismo modo, y en segundo término, pretende, en la medida de lo posible, tener sustanciado o en fase avanzada el expediente de expropiación, de manera que se disponga de Actas de ocupación de los terrenos necesarios para materializar las obras en el momento de su adjudicación, lo que no impide que en algunos casos, como ocurre en las obras de desdoblamiento de la carretera C-631, en su tramo Ponferrada-Cubillos, mencionada en los Antecedentes de la presente Pregunta, aquella falta de disponibilidad de terrenos ocasione retrasos en su ejecución.

No obstante hemos de señalar que los proyectos mencionados responden a casos muy particulares, en modo alguno representativos del grado de ejecución general del Fondo de Compensación Interterritorial, que durante el pasado ejercicio de 1995 alcanzó el 77,6% respecto de los 7.735 millones de pesetas comprometidos en el conjunto de la Región.

Valladolid, 29 de abril de 1996

EL CONSEJERO DE FOMENTO,
Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

P.E. 657-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 657-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, relativa a fincas adquiridas por la Junta en la provincia de Segovia desde 1987 a 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./0400657, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ÁNGEL F. GARCÍA CANTALEJO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A FINCAS ADQUIRIDAS POR LA JUNTA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA DESDE 1.987 A 1.995.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E. 657-I, formulada a la Junta de Castilla y León, por el Procurador D. Ángel F. García Cantalejo, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a fincas adquiridas por la Junta en la provincia de Segovia desde 1987 a 1995, comunico a V.E. lo siguiente:

En el Servicio de Patrimonio de esta Consejería de Economía y Hacienda, durante los años 1987 a 1995, no se ha tramitado ninguna adquisición por compra de ninguna finca, en la provincia de Segovia.

Valladolid, a 25 de abril de 1996

LA CONSEJERA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Isabel Carrasco Lorenzo*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.E. 658-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 658-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a diversos extremos sobre los Planes Directores de las Catedrales de la Región, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR LA PROCURADORA D.ª CARMEN GARCÍA-ROSADO GARCÍA, P.E. 658-I, RELATIVA A LA INVERSIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN LAS CATEDRALES DE LA REGIÓN.

1º) El Plan Director de la Catedral de El Burgo de Osma se halla redactado, aunque se estima necesaria su adecuación a la sistemática del resto.

Los Planes Directores de Ávila, Burgos, Astorga, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora, se hallan concluidas las primeras fases, y las segundas, en fase de redacción.

El Plan Director de la Catedral de Ciudad Rodrigo se halla en fase de contratación del documento completo.

2º) No, de los documentos definitivos. De las primeras fases en las siguientes fechas:

Astorga:	14-12-95
Ávila:	13-12-95
Burgos:	04-03-96
León:	16-10-95
Palencia:	01-12-95
Salamanca:	06-11-95
Segovia:	20-12-95
Valladolid:	06-10-95
Zamora:	31-01-96

3º) No se tendrá esta información hasta la conclusión de los mismos.

Valladolid, 18 de abril de 1996

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,
Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 659-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 659-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a distribución de la inversión de 1.000 millones de pesetas entre las Catedrales de la Región en cada uno de los años 1996 y 1997, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR LA PROCURADORA D^a CARMEN GARCÍA-ROSADO GARCÍA, P.E. 659-I, RELATIVA A LA INVERSIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN LAS CATEDRALES DE LA REGIÓN.

1º) y 2º) Según cuadro adjunto.

3º) En la Fachada de Santa María de la Catedral de Burgos, el Ministerio de Cultura, a través de su Director General de Bellas Artes, se comprometió a aportar el 40% de la intervención, el Cabildo Catedralicio, el 20% y el otro 40% restante, la Junta de Castilla y León.

El Convenio de Colaboración ha sido sometido al Ministerio de Cultura sin que, por el momento, haya aceptado expresamente suscribir el mismo, prestando su conformidad el Cabildo Metropolitano de la Catedral de Burgos.

Valladolid, 18 de abril de 1996

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,
Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 660-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 660-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a contenido de la Programación sobre Conservación y Restauración del Patrimonio Documental de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 660-I, FORMULADA POR LA PROCURADORA D^{ÑA}. CARMEN GARCÍA-ROSADO GARCÍA SOBRE PATRIMONIO DOCUMENTAL.

1º.- Sí

2º.- El tratamiento de fondos documentales pertenecientes al patrimonio Documental de Castilla y León, con objeto de garantizar su correcta conservación. Estas actuaciones se realizan en el Centro de Conservación de Bienes Culturales de Castilla y León de Simancas, por medio del personal especializado del mismo.

3º.- Se adjunta listado de la programación prevista para el bienio 1996-1997.

Valladolid, 30 de abril de 1996

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,
Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

Programación 1996-1997 de restauración de Patrimonio Documental de Castilla y León.

PROVINCIA OBRA

ÁVILA Libro Alonso de Zamora
Biblioteca Pública

BURGOS	5 libros Consulado del Mar Libro Sepeculum Ecclesia Biblioteca Pública
LEÓN	2 documentos Archivo Histórico Provincial
PALENCIA	Libro "Johannes Versor" Biblioteca Pública
SEGOVIA	2 documentos Archivo Histórico Provincial Documentos Archivo Municipal de Sepúlveda
SORIA	2 cantorales Catedral El Burgo de Osma Biblia Sacra Libro Flos Sanctorum Libro Ortelio Abraham Biblioteca Pública 5 libros Archivo Municipal
VALLADOLID	Libro Siete Partidas (Vol. I) Biblioteca de Santa Cruz Documento Colegio de Farmacéuticos
ZAMORA	Encuadernación mudéjar Fundación González Allende (Toro)

P.E. 661-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 661-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a diversos extremos sobre subvenciones concedidas a dos empresas de Villarcayo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA,
REF. P.E./0400661, FORMULADA POR EL PROCU-

RADOR D. LUIS GARCÍA SANZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A DOS EMPRESAS DE VILLARCAYO.

Los procedimientos administrativos establecidos en la Administración Regional para concesión de subvenciones no establecen la necesidad de ser publicadas en el B.O.C. y L. las Resoluciones de Concesión por lo que las mismas no han sido publicadas.

El contenido de la empresa MINERA OFITAS DEL NORTE, S.L. era el de un proyecto de explotación a cielo abierto de una cantera de mineral ofítico en el municipio de Medina de Pomar para su transformación en piedra ornamental. La empresa preveía inversiones de 746 millones de pesetas con la creación de 20 puestos de trabajo.

El proyecto cumple los requisitos previstos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de noviembre de 1991, así como los establecidos en el R.D. 570/88 de Incentivos Regionales, por lo que también ha sido objeto de subvención por parte del Estado.

Respecto a la Empresa PROMOCIONES BAR, S.L. no consta la concesión de subvención alguna.

El plazo concedido a la empresa MINERA OFITAS DEL NORTE, S.L. para el cumplimiento del compromiso de creación de los puestos de trabajo y realización de la inversión finaliza el 24 de septiembre de 1996.

No obstante, la empresa ya ha cumplido las condiciones parciales exigidas de realización del 25% de la inversión y disponibilidad de fondos desde la concesión de la subvención, siendo certificado en este sentido por el Servicio Territorial de Economía de Burgos.

Valladolid, 25 de abril de 1996

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,
Fdo.: *Tomás Villanueva Rodríguez*

P.E. 669-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 669-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a estudios realizados sobre la depuración de las aguas del río Cuerpo de Hombre y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, P.E./0400669, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, RELATIVA A ESTUDIOS REALIZADOS SOBRE LA DEPURACIÓN DE LAS AGUAS DEL RÍO CUERPO DE HOMBRE Y OTROS EXTREMOS.

Se han realizado los siguientes estudios relacionados con las aguas residuales de la Población de Béjar:

1. Estudio de alternativas E.D.A.R. de Béjar.
2. Estudio de caudales, analítica y biodegradabilidad de los vertidos urbanos e industriales de Béjar y Candelario con objeto de su caracterización.
3. Béjar. Estudio del Plan Integral de Saneamiento. Redacción de Proyecto E.D.A.R.

Los estudios se adjudicaron a las siguientes empresas:

- 1º) *SOCAMEX* en fecha 28 de diciembre de 1991, con un presupuesto de 9.000.000 Pts.
- 2º) *ELMUR, S.A.* en fecha 22 de diciembre de 1993, con un presupuesto de 14.925.000 Pts.
- 3º) *ELMUR, S.A.* en fecha 27 de junio de 1993, con un presupuesto de 14.800.000 Pts.

El Sistema utilizado en todos los casos fue el de adjudicación directa.

En los expedientes figuran, además de las empresas adjudicatarias, las siguientes: TIEMPO URBANO, S.A. Y EDMUNDO PARRA MARTÍNEZ.

Los trabajos se entregaron con fechas:

- El primero con fecha: 27 de abril de 1993
- El segundo con fecha: 12 de agosto de 1994
- El tercero con fecha: 16 de enero de 1996

Los diversos estudios han servido para definir una solución de tratamiento a las aguas residuales del municipio de Béjar, incluidas las aguas procedentes de las industrias, fundamentalmente de actividad textil.

Se pueden consultar todos los estudios y proyectos en el Servicio de Calidad de Aguas de la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental.

El Plan Regional de Saneamiento incluye en la cuenca del Alagón la depuración de las aguas residuales de Béjar, Ledrada y los núcleos de los espacios naturales de Candelario y Las Batuecas. La depuración de las aguas de Béjar está programada para la segunda etapa del Plan y las otras para la tercera etapa.

Dado que se trata de una cuenca intercomunitaria y, en tanto se mantengan los criterios de actuación de MOPTMA, las depuradoras de Béjar y Ledrada serán

construidas por el Ministerio en el marco del Protocolo de Colaboración suscrito el 11 de abril de 1994 y ratificado por el Convenio de fecha 30 de mayo de 1995, sobre actuaciones del Plan Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas.

Valladolid, 26 de Abril de 1995

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

P.E. 670-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 670-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a expediente de revocación de subvención al Ayuntamiento de Béjar para Cerramiento de la Pista de Atletismo, Graderío y Vestuarios, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA ESCRITA, P.E./670-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, RELATIVA A EXPEDIENTE DE REVOCACIÓN DE SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BÉJAR.

Al Ayuntamiento de Béjar se le envió un escrito de apercibimiento preliminar a la incoación del procedimiento de revocación de la subvención concedida al mismo para la obra "Cerramiento de pista de Atletismo, Graderío y Vestuario", debido a que en las fechas mencionadas no había presentado certificaciones de obra justificativas de la subvención.

Enviadas las mismas, se ha regularizado la situación, no existiendo problemas al respecto. Por ello no ha sido preciso iniciar oficialmente el expediente de revocación.

Valladolid, 18 de abril de 1996

LA CONSEJERA,

Fdo.: *Josefa E. Fernández Arufe*

P.E. 671-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 671-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a ejecución del Acuerdo con el Ayuntamiento de Béjar para obras en el Teatro Cervantes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, P.E. 671-I, RELATIVA A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE BÉJAR PARA LA RESTAURACIÓN DEL TEATRO CERVANTES DE ESA LOCALIDAD EN EL AÑO 1995.

1º) No.

2º) Ninguna.

3º) Que dado el actual estado del Teatro, el presupuesto de los trabajos de acondicionamiento del edificio ha superado significativamente el importe previsto, por lo que, con la subvención concedida, el Ayuntamiento no puede asumir la ejecución de las obras para las que solicitó la subvención.

4º) Se ha solicitado del Ayuntamiento, la devolución del anticipo abonado.

Valladolid, 18 de abril de 1996

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 672-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 672-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a expedientes de revocación de subvenciones iniciados en la presente Legislatura por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./0400672, FORMULADA POR EL PROCURA-

DOR D. CIPRIANO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A EXPEDIENTES DE REVOCACIÓN DE SUBVENCIONES INICIADOS EN LA PRESENTE LEGISLATURA.

Efectuadas las consultas oportunas a las Direcciones Generales de Administración Territorial y Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales así como, al Gabinete del Presidente, nos indican no haber revocado ni iniciado expedientes de revocación de subvenciones concedidas.

Valladolid, a 30 de Abril de 1996

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías López Andueza*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.E. 673-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 673-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a expedientes de revocación de subvenciones iniciados en la presente Legislatura por la Consejería de Fomento, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA N.º 673, FORMULADA POR D. CIPRIANO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, RELATIVA A EXPEDIENTES DE REVOCACIÓN DE SUBVENCIONES INICIADAS EN LA PRESENTE LEGISLATURA POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

La Consejería de Fomento se ha visto obligada a sustanciar diversos expedientes de revocación de subvenciones como consecuencia del incumplimiento de las cláusulas de la concesión de la subvención, bien por incumplimiento de los plazos o bien por la inadecuación de la obra realizada y sujeta a subvención.

El número de expedientes de revocación es de 12 en toda la Comunidad Autónoma, como se detalla en el Anexo I a esta contestación.

Valladolid, 29 de abril de 1996

EL CONSEJERO DE FOMENTO,

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

ANEXO I

ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Fecha de concesión de subvención: 26 de Septiembre de 1994

Cuantía: 600.0000 pts.

Entidad Beneficiaria: persona física.

Objetivo: restauración de fachada y cubierta de edificio de vivienda.

Fecha inicio expediente revocación: 29 Diciembre 1995

Causa: incumplimiento de los plazos establecidos

Situación al día de la fecha: Cancelada

SEDANO

Fecha de concesión de la subvención: 4 de Agosto 1994

Cuantía: 600.000 pts.

Entidad: persona física

Objetivo: restauración de fachada y cubierta del edificio vivienda

Fecha inicio expediente revocación: 11 de Octubre de 1995

Causa: inadecuación de las obras realizadas

Situación al día de la fecha: Cancelada

BURGOS

Fecha de concesión de la subvención: 4 de Agosto 1994

Cuantía: 600.000 pts.

Entidad: persona física

Objetivo: restauración de cubierta de edificio de vivienda

Fecha inicio expediente revocación: 11 de Octubre de 1995

Causa: inadecuación de las obras realizadas

Situación al día de la fecha: Cancelada

CACABELOS

Fecha de la concesión de subvención: 26 de Septiembre 1994

Cuantía: 600.000 pts.

Entidad: persona física

Objetivo: restauración fachada y cubierta de edificio de vivienda

Fecha inicio expediente revocación: 30 de Octubre de 1995

Causa: incumplimiento de los plazos establecidos

Situación al día de la fecha: Cancelada

VILLACALBIEL

Fecha de la concesión de subvención: 26 de Septiembre de 1994

Cuantía: 600.000 pts.

Entidad: persona física

Objetivo: restauración de fachada y cubierta de edificio de vivienda

Fecha inicio expediente revocación: 30 de Octubre de 1995

Causa: incumplimiento de los plazos establecidos

Situación al día de la fecha: Cancelada

MADERUELO

Fecha de la concesión de subvención: 26 de Septiembre de 1994

Cuantía: 600.000 pts.

Entidad: persona física

Objetivo: restauración de fachada y cubierta de edificio de vivienda

Fecha inicio expediente revocación: 30 de Octubre de 1995

Causa: incumplimiento de los plazos establecidos

Situación al día de la fecha: Cancelada

VALDESIMONTE

Fecha de la concesión de subvención: 4 de Agosto de 1994

Cuantía: 600.000 pts.

Entidad: persona física

Objetivo: restauración de fachada y cubierta de edificio de vivienda

Fecha inicio expediente revocación: 29 de Diciembre de 1995

Causa: incumplimiento de los plazos establecidos

Situación al día de la fecha: Cancelada

SEGOVIA

Fecha de la concesión de subvención: 26 de Septiembre de 1994

Cuantía: 600.000 pts.

Entidad: persona física

Objetivo: restauración de cubierta y fachada en edificio de vivienda

Fecha inicio expediente revocación: 30 de Octubre de 1995

Causa: incumplimiento de los plazos establecidos

Situación al día de la fecha: Cancelada

SEGOVIA

Fecha de la concesión de subvención: 4 de Agosto de 1994

Cuantía: 600.000 pts.

Entidad: persona física

Objetivo: restauración fachada y cubierta en edificio de vivienda

Fecha inicio expediente revocación: 30 de Octubre de 1995

Causa: incumplimiento de los plazos establecidos

Situación al día de la fecha: Cancelada

SORIA

Fecha de la concesión de subvención: 26 de Septiembre de 1994

Cuantía: 600.000 pts.

Entidad: comunidad de propietarios

Objetivo: restauración de fachadas y cubiertas en edificio de vivienda

Fecha inicio expediente revocación: 30 de Octubre de 1995

Causa: incumplimiento de los plazos establecidos

Situación al día de la fecha: Cancelada

EL BURGO DE OSMÁ

Fecha de la concesión de subvención: 26 de Septiembre de 1994

Cuantía: 500.000 pts.

Entidad: persona física

Objetivo: restauración de la fachada en edificio de vivienda

Fecha inicio expediente revocación: 30 de Octubre de 1995

Causa: incumplimiento de los plazos establecidos

Situación al día de la fecha: Cancelada

VALLADOLID

Fecha de la concesión de subvención: 4 de Agosto de 1994

Cuantía: 1.000.000 pts.

Entidad: comunidad de propietarios

Objetivo: restauración de fachada en edificio de vivienda

Fecha inicio expediente revocación: 30 de Octubre de 1995

Causa: incumplimiento de los plazos establecidos

Situación al día de la fecha: Cancelada

P.E. 674-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 674-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a expedientes de revocación de subvenciones iniciados en la presente Legislatura por la Consejería de Economía y Hacienda,

publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA P.E./0400674, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A EXPEDIENTES DE REVOCACIÓN DE SUBVENCIONES INICIADAS EN LA PRESENTE LEGISLATURA POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E. 674-I, formulada a la Junta de Castilla y León, por el Procurador D. Cipriano González Hernández, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a expedientes de revocación de subvenciones iniciadas en la presente Legislatura por esta Consejería de Economía y Hacienda, comunico a V.E. lo siguiente:

Una vez consultados los diferentes Centros Directivos nos manifiestan que hasta la fecha no se ha iniciado ningún expediente de revocación de subvenciones en esta Consejería de Economía y Hacienda

LA CONSEJERA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Isabel Carrasco Lorenzo*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.E. 676-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 676-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a expedientes de revocación de subvenciones iniciados en la presente Legislatura por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0400676, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,

RELATIVA A EXPEDIENTES DE REVOCACIÓN DE SUBVENCIONES INICIADOS EN LA PRESENTE LEGISLATURA.

Adjunto le remito en Anexo relación de expedientes de revocación de subvenciones concedidas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en 1995.

Valladolid, 26 de Abril de 1996

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 8 de Febrero de 1994

CUANTÍA: 3.191.654 ptas.

BENEFICIARIO: Junta Vecinal de Vivar del Cid (Burgos).

CAUSA DE LA REVOCACIÓN: Cambio de opinión de la nueva corporación municipal sobre el proyecto.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Se ha iniciado el mismo requiriendo a la Junta Vecinal para que proceda al reintegro de las cantidades concedidas.

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 20-12-94 (B.O.C. y L. De 28-12-94).

CUANTÍA: 1.500.000 ptas.

BENEFICIARIO: ICASA, TORO (Zamora)

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Realización de Auditoría Ambiental.

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Se observan importantes deficiencias en el Informe Ambiental presentado, que no pueden ser subsanados ya que la documentación se presentó al finalizar el plazo previsto para la tramitación del pago, que además correspondía al ejercicio de 1994.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación con fecha 01-02-96.

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 20-12-94 (B.O.C. y L. De 28-12-94).

CUANTÍA: 1.500.000 pts.

BENEFICIARIO: Industrias, Rofer, Pola de Gordón (León).

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Realización de Auditoría Ambiental.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 27-12-95.

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Se observan importantes deficiencias en el Informe Ambiental presentado, que no pueden ser subsanados ya que la documentación se presentó al finalizar el plazo previsto para la tramitación del pago, que además correspondía al ejercicio de 1994.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Cancelación comunicada al interesado con fecha 01-02-96.

FECHA DE CONCESIÓN: 28-07-95 (B.O.C. y L. de 11-VII-(95)).

CUANTÍA: 990.000 ptas.

BENEFICIARIO: Sociedad Cooperativa Provincial Avícola y Ganadera de Burgos.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Realización de Auditoría Ambiental.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-12-95

CAUSA DE CANCELACIÓN: No presenta la documentación correspondiente.

GRUPO A: ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS (CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS, ETC...)

CÓDIGO: AV-95-050

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 300.000 ptas.

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN GREDOS - 2000.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Curso de Protección Medioambiental.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 19-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Presenta en fecha documentación incompleta de la actividad desarrollada (no presenta memoria técnica ni facturas originales de los gastos realizados objeto de la subvención). Se le reclama la documentación con fecha 4 de diciembre (acuse de recibo de 9 de diciembre 1995), concediéndole 10 días desde dicha fecha para subsanar errores, incumpliendo el plazo y presentando la documentación (nuevamente incompleta al seguir sin mandar los originales de los pagos reclamados) con fecha (Registro de entrada) de 24 de enero de 1996.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 19-2-96

CÓDIGO: BU-95-010

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 192 de 5-10-95)

CUANTÍA: 200.000 ptas.

BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: CURSO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 16-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Remiten en fecha EXCLUSIVAMENTE un oficio de remisión. Se les reclama el total de la documentación exigida en Orden de Convocatoria procediendo a remitir solamente la memoria económica y las facturas, se les vuelve a reclamar (15 de diciembre del 95) la memoria técnica, el listado de participantes y el material divulgativo de la actividad a entregar en un plazo de 10 días. El 28 de diciembre responden enviando como memoria técnica de desarrollo, una copia casi literal del proyecto entregado para solicitar la subvención.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 16-2-96

CÓDIGO: BU-95-020

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-06-95)

CUANTÍA: 300.000 ptas.

BENEFICIARIO: ACEPIDE (Asociación Castellana para la Promoción y el Estudio de Iniciación de Desarrollo)

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: CURSO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL "El Medio Ambiente como dinamizador socioeconómico de las Comarcas Rurales de Castilla y León".

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 19-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Presentan en fecha documentación con múltiples aspectos incompletos solicitándole la subsanación de los mismos sin obtener respuesta.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 12-2-96

CODIGO: VA-95-076

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 192 de 5-10-96)

CUANTÍA: 200.000 ptas.

BENEFICIARIO: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRICOLAS DE CASTILLA LA VIEJA.

Actividad subvencionada: Curso "Desarrollo rural y Medio Ambiente".

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 27-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No entregan ninguna documentación en fecha, enviando la misma al Servicio Territorial de Salamanca el 19-febrero-96 cuando la fecha límite es el 30 de noviembre del 95.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 27-2-96

CODIGO: VA-95-089

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-06-95)

CUANTÍA: 250.000 ptas.

BENEFICIARIO: AGC y L (Asociación de geógrafos de Castilla y León).

Actividad subvencionada: Análisis de Espacios Marginales de Castilla y León.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 19-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Presentan en fecha documentación incompleta y desorganizada. Se les reclama *por dos veces consecutivas* (acuses de recibo de 15 de diciembre del 95 y 18 de enero del 96 respectivamente) la documentación exigida en la Orden de Convocatoria correspondiente, sin tener ninguna respuesta en los plazos marcados en ambos escritos.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 19-2-96.

REALIZACIÓN DE CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS, PROGRAMAS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN DE E.A. EN LA CCAA. EN 1995.

GRUPO B: REALIZACIÓN PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE SENSIBILIZACIÓN

EXPEDIENTES DE CANCELACIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INICIADOS POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA CONDICIÓN DE LA CANCELACIÓN.

CÓDIGO: AV-95-004

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 200.000 ptas.

BENEFICIARIO: CINCLUS-CANDELEDA.

Actividad subvencionada: PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL COLEGIO ALMANZOR.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No entregar la documentación acreditativa de haber realizado la actividad.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: LE-95-037

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 250.000 ptas.

BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE CISTIerna.
Actividad subvencionada: PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No entregar la documentación acreditativa de haber realizado la actividad.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: PA-95-022

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 85.000 ptas.

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MONTE-PALENCIA.
Actividad subvencionada: PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN EN FAVOR DEL MONTE EL VIEJO.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Presentación de la documentación exigida en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria fuera de plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: PA-95-031

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 200.000 ptas.

BENEFICIARIO: GRUPO SCOUT BARRIO DEL CARMEN- PALENCIA.
Actividad subvencionada: ESTUDIO DEL MONTE EL CHIVO.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Presentación de la documentación exigida en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria fuera de plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: SA-95-075

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 185.000 ptas.

BENEFICIARIO: CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS VITIGUDINO.
Actividad subvencionada: PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN ADULTA.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No entregar la documentación acreditativa de haber realizado la actividad.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: SA-95-086

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 175.000 ptas.

BENEFICIARIO: A.P.A. VIRGEN DEL BUEN SUCESOLINARES DE RIOFRÍO.
Actividad subvencionada: CONOZCAMOS Y PROTEJAMOS.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No entregar la documentación acreditativa de haber realizado la actividad.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: SO-95-021

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 100.000 ptas.

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN CULTURAL GAYA NUÑO-TARDEL CUENDE.
Actividad subvencionada: LIMPIEZA VERTEDEROS INCONTROLADOS.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: no presentar la documentación acreditativa de haber realizado la actividad.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: SO-95-023

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 150.000 ptas.

BENEFICIARIO: UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SORIA

Actividad subvencionada: EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MEDIO RURAL.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No presentar la documentación acreditativa de haber realizado la actividad.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: SO-95-024

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 150.000 ptas.

BENEFICIARIO: ASAJA-SORIA

Actividad subvencionada: PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y MEDIO AMBIENTE.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No entregar la documentación acreditativa de haber realizado la actividad.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: VA-95-118

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 500.000 ptas.

BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Actividad subvencionada: NATURALEZA Y SOCIEDAD

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No presentar la documentación acreditativa de haber realizado la actividad.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: VA-95-121

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 200.000 ptas.

BENEFICIARIO: CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

Actividad subvencionada: IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Presentación de la documentación exigida en el artículo 11 de la Orden de convocatoria fuera de plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: VA-95-123

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 200.000 ptas.

BENEFICIARIO: ONCE-VALLADOLID

Actividad subvencionada: OTRA VISIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No presentar la documentación acreditativa de haber realizado la actividad.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: VA-95-140

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 150.000 ptas.

BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO

Actividad subvencionada: Jornadas del Agua de Consumo 1995

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Presentación de la documentación exigida en el artículo 11 de la Orden de convocatoria fuera de plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: VA-95-163

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 150.000 ptas.

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN JUVENIL CONVIVENCIA.

Actividad subvencionada: PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No presentar la documentación acreditativa de haber realizado la actividad.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: ZA-95-011

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 80.000 ptas.

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN CULTURAL FALLISCA-COOMONTE.

Actividad subvencionada: DESARROLLO INTEGRAL EN EL MEDIO RURAL.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No presentar la documentación acreditativa de haber realizado la actividad.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

EXPEDIENTES DE CANCELACIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INICIADOS POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA CONDICIÓN DE LA CONCESIÓN.

CÓDIGO: SA-95-083

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 192 de 5-10-95)

CUANTÍA: 100.000 ptas.

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN ECOLOGISTA VIRIDIS-SALAMANCA.

Actividad subvencionada: LUNES DE AGUAS ECOLÓGICO.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No presentar la documentación acreditativa de haber realizado la actividad.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96

CÓDIGO: ZA-95-022

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 192 de 5-10-95)

CUANTÍA: 300.000 ptas.

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN JUVENIL PEÑA NEGRA-ZAMORA

Actividad subvencionada: EL HOMBRE Y LA NATURALEZA.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-2-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Presentación de la documentación exigida en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria fuera de plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 14-2-96 y ratificada el 4-3-96

GRUPO C: ASISTENCIA A EQUIPAMIENTOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (GRANJAS ESCUELA, PUEBLOS ESCUELA,...)

EXPEDIENTES DE CANCELACIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INICIADOS POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA CONDICIÓN DE LA CONCESIÓN

CÓDIGO: LE-95-045

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 200.000

BENEFICIARIO: C.P. Pedro Fernández Valladares.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Viaje al Ceneam.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No presenta documentación.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: LE-95-047

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 150.000

BENEFICIARIO: Grupo Sol.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Albergue Medio Ambiental.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No presenta documentación.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: PA-95-042

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 250.000

BENEFICIARIO: Escuela Univ. Educación de Palencia.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Conocimiento Medio Natural Arbejal.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No presenta documentación.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: SA-95-102

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 250.000

BENEFICIARIO: Grupo Scout La Flecha. M.S.C.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Naturaleza en Fuentes Blancas.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Fuera de plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: SA-95-103

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 250.000

BENEFICIARIO: Centro Municipal de Bachillerato

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Visita al Pueblo Escuela Abioncillo.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Fuera de Plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: VA-95-093

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 225.000

BENEFICIARIO: Ofic. Provincial Cruz Roja Española.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Jornadas Sobre Medio Ambiente.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Fuera de Plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: VA-95-159

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 200.000

BENEFICIARIO: A.P.A. "American School" (S. Carlos).

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Asistencia Granja-Escuela.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Fuera de Plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: VA-95-169

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 150.000

BENEFICIARIO: Asoc. Padres Alum. Isabel La Católica.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Asist. Grupos Equip. Ea. Granja Escuela.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No presenta documentación.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: VA-95-171

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 250.000

BENEFICIARIO: Asocia. Juvenil Natural Alcotán.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Albergue Naturalista.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Fuera de Plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: VA-95-176

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 200.000

BENEFICIARIO: Instituto Politécnico Cristo Rey.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Conocer los Pinares de Valsaín.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Fuera de Plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: VA-95-183

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 250.000

BENEFICIARIO: A.P.A. "San José"

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Pueblo Granja Montejo de la V. (SG)

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Fuera de Plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: VA-95-185

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 200.000

BENEFICIARIO: A.P.A. "El Olmo"

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Campamento Educación Medioambiental

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 31-1-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Realización actividad fuera de plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Reintegro del 100% de lo anticipado

CÓDIGO: VA-95-186

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 250.000

BENEFICIARIO: Red Central

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Conoce tu tierra.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No presenta documentación.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: VA-95-199

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 200.000

BENEFICIARIO: Colegio Santa Teresa de Jesús.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Participación Programa Granja-Escuela.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No presenta documentación.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

GRUPO D: ASISTENCIA A AULAS EN LA NATURALEZA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y O.T. EN PERIODO ESTIVAL

CÓDIGO: PA-95-054

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 145.000

BENEFICIARIO: Mancomunidad del Cerrato.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Programa Educativo "Eco Joven 95"

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 21-12-95

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Han justificado otra actividad de diferente orden.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 21-12-95

CÓDIGO: SA-95-106

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 100.000

BENEFICIARIO: Asoc. Juvenil Veturum.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Aulas en la Naturaleza

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Fuera de Plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

CÓDIGO: VA-95-203

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 110.000

BENEFICIARIO: Asociación Juvenil Convivencia.

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Campamento Medio Ambiente-Rondilla

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 15-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Fuera de Plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación el 15-4-96

ELABORACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS, DIVULGATIVOS Y ESTUDIOS MONOGRÁFICOS SOBRE EDUCACIÓN AMBIENTAL

EXPEDIENTES DE CANCELACIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INICIADOS POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA CONDICIÓN DE LA CONCESIÓN.

CÓDIGO: AV-95-053

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 193 de 6-10-95)

CUANTÍA: 150.000 ptas

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN GREDOS 2000.

Actividad subvencionada: El Plantabosques en la Escuela.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

CÓDIGO: AV-95-070

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 193 de 6-10-95)

CUANTÍA: 200.000 ptas.

BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE EL OSO.

Actividad subvencionada: Guía visitas laguna EL OSO.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

CÓDIGO: AV-95-071

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 193 de 6-10-95)

CUANTÍA: 150.000 ptas

BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE EL OSO.

Actividad subvencionada: Apoyos recreativos sendas y áreas recreativa.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

CÓDIGO: BU-95-022

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 193 de 6-10-95)

CUANTÍA: 150.000 ptas.

BENEFICIARIO: ABECO.

Actividad subvencionada: Itinerario Sierra de la Demanda y Picos de Urbión.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

CÓDIGO: LE-95-050

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 193 de 6-10-95)

CUANTÍA: 250.000 ptas.

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN GUMEKO.

Actividad subvencionada: Elementos Mediambientales.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

CÓDIGO: SG-95-029

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 193 de 6-10-95)

CUANTÍA: 250.000 ptas.

BENEFICIARIO: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Actividad subvencionada: Itinerario por Riaza y Ayllón.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

CÓDIGO: SO-95-001

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 193 de 6-10-95)

CUANTÍA: 250.000 ptas.

BENEFICIARIO: SORIA CULTURAL VACACIONES

Actividad subvencionada: Guía Didáctica Cañón del Rio Lobos.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

CÓDIGO: Va-95-046

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 193 de 6-10-95)

CUANTÍA: 150.000 ptas.

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN JUVENIL LA MEJORADA.

Actividad subvencionada: Itinerario Medioambiental Comarca de Olmedo.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

CÓDIGO: VA-95-049

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 193 de 6-10-95)

CUANTÍA: 250.000 ptas.

BENEFICIARIO: ISABEL DELGADO MAYORAL.

Actividad subvencionada: Diaporama Fuentes Manantiales de Valladolid.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

CÓDIGO: VA-95-054

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 193 de 6-10-95)

CUANTÍA: 250.000 ptas.

BENEFICIARIO: EVANGELINA RUIZ MANCEBO.
Actividad subvencionada: Juego didáctico "Vamos a jugar sin cons".

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

CÓDIGO: VA-95-064

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 193 de 6-10-95)

CUANTÍA: 110.000 ptas.

BENEFICIARIO: APA "EL OLMO"
Actividad subvencionada: Vídeo sobre problemas residuos Urb. y Soluciones.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

CÓDIGO: ZA-95-058

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 27-9-95 (B.O.C. y L. nº 193 de 6-10-95)

CUANTÍA: 150.000 ptas.

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN CDR "LA HALLADERA".
Actividad subvencionada: Cuaderno de Actividades Granja Escuela.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 11 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN INCLUIDAS EN ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

EXPEDIENTES DE CANCELACIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INICIADOS POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA CONDICIÓN DE LA CONCESIÓN.

CÓDIGO: SG-95-046

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 1.500.000 ptas.

BENEFICIARIO: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.
Actividad subvencionada: Exposición Itinerante Apoyo Programas de E.A.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 24-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: Presentación de la documentación del artículo 10 fuera de plazo.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 24 de abril de 1996.

REALIZACIÓN PROGRAMAS DE E.A. QUE AFECTEN COMO MÍNIMO A SIETE ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES

EXPEDIENTES DE CANCELACIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INICIADOS POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA CONDICIÓN DE LA CONCESIÓN.

CÓDIGO: SG-95-049

FECHA DE CONCESIÓN: Orden de 6-6-95 (B.O.C. y L. nº 116 de 19-6-95)

CUANTÍA: 2.000.000 ptas.

BENEFICIARIO: DIPUTACIÓN DE SEGOVIA.
Actividad subvencionada: Rehabilitación de espacios de uso común.

FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN: 14-4-96

CAUSA DE LA CANCELACIÓN: No cumplir lo estipulado en el artículo 10 de la Orden de Convocatoria del 2 de enero de 1995 en el que se fijaba la fecha límite para la entrega de la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE: Comunicada la cancelación al interesado con fecha 14 de abril de 1996.

P.E. 679-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 679-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a expedientes de revocación de subvenciones iniciados en la presente Legislatura por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./0400679 FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A EXPEDIENTES DE REVOCACIÓN DE SUBVENCIONES INICIADAS EN LA PRESENTE LEGISLATURA POR LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

Las subvenciones que gestiona el *Servicio de Promoción Económica*, dependiente de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, son ayudas a la inversión, cuyo procedimiento de tramitación está regulado en el Decreto 190/1.993, de 5 de agosto, que no recoge expresamente el concepto de revocación de subvenciones, sino el de incumplimiento de condiciones (artículos 34 y 35).

Desde la *Dirección General de Industria, Energía y Minas*, de esta Consejería, se han promovido los expedientes de revocación de concesión de subvenciones para el fomento de la calidad y productividad, ahorro energético y mejora del hábitat minero que adjunto se acompañan como anexo nº 1.

La *Dirección General de Comercio y Consumo* ha promovido la revocación de los expedientes que se acompañan como anexo nº 2.

Por otra parte, desde la *Dirección General de Turismo* de esta Consejería, se ha procedido a la cancelación de 15 subvenciones concedidas y se han iniciado otros 24 expedientes de cancelación que se encuentran actualmente en trámite de alegaciones, en el período referido. Las subvenciones canceladas desde el comienzo de la actual legislatura son las que adjunto se acompañan como anexo nº 3.

Los expedientes de revocación de subvenciones que se han tramitado desde la *Dirección General de Trabajo* son los que adjunto se acompañan como anexo nº 4.

En lo que respecta a las ayudas concedidas por la *Agencia de Desarrollo Económico* de Castilla y León, no se ha iniciado, en la presente legislatura, ningún expediente de revocación de subvenciones.

Valladolid, 29 de abril de 1996

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,
Fdo.: *Tomás Villanueva Rodríguez*

ANEXO N.º 1

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS

ANEXO N.º 2

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO N° 3
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

P.E. 680-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 680-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a efectividad de la subvención al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria para restauración de fachadas del Casco Histórico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FELIPE LUBIÁN LUBIÁN, P.E. 680-I, RELATIVA A LA SUBVENCION DIRECTA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE SANABRIA (ZAMORA) PARA OBRAS DE RESTAURACIÓN DE FACHADAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE ESTA LOCALIDAD. A EJECUTAR POR LA ESCUELA TALLER.

1º) El anticipo del 50% de la subvención, por importe de 2.000.000,—pts., se efectuó con fecha 27 de diciembre de 1994.

Actualmente, se está tramitando la propuesta de pago por importe de 2.000.000,—., relativa al 50% restante de la subvención concedida.

Valladolid, 18 de abril de 1996

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 681-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 681-

II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a mejora de la plataforma de la C-615 entre Saldaña y Guardo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 46, de 9 de marzo de 1996.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de mayo de 1996.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA N.º 681, FORMULADA POR D. LAURENTINO FERNÁNDEZ MERINO, RELATIVA A MEJORA DE LA PLATAFORMA DE LA C-615 ENTRE SALDAÑA Y GUARDO.

La Junta de Castilla y León, consciente de la importancia para la cuenca minera de la carretera C-615 "Palencia-Guardo", califica este Itinerario en el Plan Regional de Carreteras 1992 como parte integrante de la Red Básica de nuestra Comunidad Autónoma, considerándolo como uno de sus Ejes Principales, lo que se tra-

duce en una propuesta de acondicionamiento selectivo del conjunto de este Itinerario.

De este modo, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Fomento y una vez ejecutada ya la mejora del tramo Carrión de los Condes-Saldaña, ha iniciado la redacción de los proyectos técnicos correspondientes a los tramos Palencia-Villoldo, Villoldo-Carrión de los Condes y Saldaña-Guardo, estando ya redactados los estudios correspondientes a los dos primeros tramos y en fase muy avanzada el proyecto específico Saldaña-Guardo, objeto de la presente Pregunta, sin olvidar que las obras del tramo Palencia-Villoldo antes indicado se encuentran en contratación con un presupuesto estimado de 1.200 millones de pesetas.

Así pues, y dado el interés que tiene este Itinerario para el desarrollo de la Comarca Minera Palentina, esta Consejería tiene prevista la licitación a medio plazo de todas las actuaciones apuntadas con el fin de que las mejoras en este Itinerario sean plenamente operativas para el año 2.000.

Valladolid, 29 de abril de 1996

EL CONSEJERO DE FOMENTO,

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*